BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.336

EDICION DE 96 PAGINAS

Dirección: Inspección General de Justicia, Rivadavia 413, U. T. 33-3991.
Oficina de Administración: Uruguay 643, Teléfonos: Jefe 37-1100. Informes 37-1200.

Buenos Aires, Viernes 12 de Junio de 1942

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º)

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier ... de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	. 24.—

Todas las suscripciones al Boletín Oficial, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la suscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de suscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página. $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página. $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	„ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	„ 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	„ 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	„ 1.50
Tribunales de la Nación	„ 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	„ 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	„ 5.—
Número suelto	„ 0.50

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Autorizando al Banco Central de la República Argentina a emitir billetes de cincuenta centavos.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1942.

119.974. — 859. — 411. — Visto la precedente comunicación del Banco Central de la República Argentina, por la que solicita sea autorizada la emisión de billetes de cincuenta centavos moneda nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la emisión de billetes de 50 centavos contribuirá con las monedas divisionarias al cambio fraccionado del peso moneda nacional;

Que la difícil gestión para obtener metales que permitan continuar la acuñación de monedas de cincuenta centavos ha hecho suspender temporalmente su emisión y que en la actual situación de emergencia pueden ser reemplazadas por billetes de idéntico valor,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al Banco Central de la República Argentina a emitir billetes de cincuenta centavos, los que serán impresos por la Casa de Moneda de la Nación.

Art. 2.º — La emisión de billetes de 50 centavos a que se refiere el presente decreto, será efectuada por el Banco Central dentro del monto autorizado de la emisión subsidiaria.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Ampliando la emisión subsidiaria a cargo del Gobierno Nacional en la suma de m$n. 40 millones (cuarenta millones).

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1942.

119.975. — 860. — 412. — Visto la precedente nota del Banco Central de la República Argentina, por la que solicita que, de acuerdo con las disposiciones del artículo 36 de la Ley N.º 12.155, se amplíe la emisión de moneda subsidiaria en la suma de m$n. 40 millones para atender las crecientes necesidades determinadas por el aumento de la población y del volumen de las transacciones, y

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
En el día 11 de Junio de 1942

	m$n.
Por avisos	3.997.—
Por marcas	440.—
Por adicionales de marcas .	296.—
Por suscripciones	64.70
Por venta de ejemplares y folletos	12.60
Total	4.810.30

Roberto J. Carman
Jefe de la Sección Boletín Oficial

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley número 12.155 la emisión o acuñación de moneda subsidiaria a cargo del Gobierno Nacional sólo se hará a solicitud y por intermedio del Banco Central, conforme a las necesidades del público, siempre que no se exceda de m$n. 20 por habitante;

Que la población de la República alcanza, según las últimas cifras oficiales, a 13,5 millones de habitantes, cantidad que permite autorizar la emisión requerida por las necesidades de los bancos y del público hasta la suma de m$n. 270 millones;

Por lo tanto, y habiéndose llenado los extremos legales exigidos para estas operaciones,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase la emisión subsidiaria a cargo del Gobierno Nacional en la suma de m$n. 40 millones (cuarenta millones de pesos moneda nacional), de conformidad con las disposiciones del artículo 36 de la Ley número 12.155.

Art. 2.° — Conforme se vaya efectuando la emisión a que se refiere el artículo anterior, el Banco Central amortizará en su balance el Bono sin interés a que se refiere el artículo 4.° de la Ley de Organización (N.° 12.160), en la medida en que entregue nuevos billetes subsidiarios a cambio de los billetes a cargo del mismo Banco Central que éste perciba en canje y retire de la circulación.

Art. 3.° — De la cantidad de m$n. 20 millones de la presente ampliación de moneda subsidiaria que deberá transferirse al Gobierno Nacional de acuerdo con las disposiciones precitadas de la Ley número 12.155, se deducirá el costo íntegro de la emisión de billetes y monedas que se autoriza por los correspondientes decretos dictados en la fecha. (Nros. 119.974 y 119.976).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Autorizando al Banco de la Nación Argentina para acordar por cuenta del Estado, créditos especiales prendarios sobre fibra de algodón de la presente cosecha.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1942.

120.230.—864.—417. — Visto: el convenio celebrado por los hilanderos con fecha 10 de febrero de 1942, por el cual se comprometen al pago de un sobreprecio por la fibra de algodón, a fin de constituir un fondo de reserva que facilite la colocación en el exterior del excedente de la cosecha con relación al consumo interno, y

CONSIDERANDO:

Que aun no han desaparecido las circunstancias que movieron al Poder Ejecutivo a implantar medidas defensivas para los productores en lo referente a la comercialización de la producción de fibra de algodón de la pasada cosecha de 1940/41;

Que el actual conflicto mundial ha creado a la producción nacional de algodón una situación especial debido a la imposibilidad de exportar a los mercados exteriores que normalmente recibían este producto;

Que en las actuales circunstancias es un deber del Gobierno Nacional adoptar medidas en defensa de los productores para evitar que éstos se vean obligados a desprenderse de su mercadería a precios ruinosos;

Que la experiencia recogida en años anteriores, permite comprobar la efectividad de la medida para promover la comercialización ordenada del producto evitando el desequilibrio entre la oferta y la demanda que se produciría en determinados momentos y que resulta perjudicial, tanto para los productores como para los consumidores;

Que por convenio celebrado con el Ministerio de Agricultura por los hilanderos, con fecha 10 de febrero de 1942, éstos se comprometieron a pagar por la fibra de algodón un sobre-precio destinado a la constitución de un fondo de reserva que facilite la colocación en el exterior del excedente de la cosecha;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Banco de la Nación Argentina para acordar por cuenta del Estado créditos especiales prendarios sobre fibra de algodón de la presente cosecha, que permitan a los agricultores, cooperativas y desmotadoras pagar los gastos originados por la producción, recolección y desmote de la fibra y disponer de recursos para atender sus necesidades más urgentes hasta el momento de negociarla.

Art. 2.° — Los préstamos se acordarán de acuerdo con la reglamentación que dicte el Directorio del Banco de la Nación, con aprobación de los Ministerios de Hacienda y Agricultura, sobre las siguientes bases:

a) Proporción: por cada 1.000 kilogramos de fibra de algodón;

Grado A,	m$n.	1.200
„ B,	„	1.050
„ C,	„	900
„ D,	„	800
„ E,	„	650
„ F,	„	500

No se efectuarán, en ningún caso, préstamos sobre fibra de algodón de calidad inferior al grado F.

La clasificación de la fibra para la que se solicita el préstamo será efectuada o controlada por la Junta Nacional del Algodón, siendo válidos para los efectos de estos préstamos solamente los certificados de existencia y de calidad extendidos por esta Repartición. Los certificados de calidad pueden ser apelados en última instancia ante la Presidencia de la Junta Nacional del Algodón.

b) Garantía: Prendaria sobre los fardos de fibra correspondiente.

c) Plazo y ampliación del adelanto: El préstamo se acordará por un plazo que no exceda del 30 de octubre próximo, pero si al vencimiento de la obligación la fibra no hubiese sido aun vendida, el Banco podrá otorgar un nuevo plazo según las condiciones y perspectivas del mercado internacional del algodón.

d) Depósito del producto: La fibra deberá estar depositada en galpones o tinglados que aseguren su buena conservación.

Art. 3.° — El interés que abonarán los beneficiarios será fijado por el Banco de la Nación dentro de los límites que a tal efecto establecerá el Ministerio de Hacienda.

Art. 4.° — Serán por cuenta de los beneficiarios de estos préstamos los gastos de intereses, comisiones, inspección, almacenaje, seguro y aquellos que se originen por clasificación.

Art. 5.° — El algodón prendado al Banco en virtud de este crédito podrá ser vendido total o parcialmente cuando el deudor lo estime oportuno, previo pago del importe adeudado sobre el adelanto obtenido, sólo en los casos en que el Ministerio de Agricultura no haya hecho uso de la facultad que le acuerda el artículo 7.° del presente decreto.

Art. 6.° — Las prendas estarán eximidas de los gastos de sellado y en cuanto a los gastos de inscripción serán por cuenta del propietario de la fibra a razón de m$n. 5 por contrato, cualquiera sea su importe.

Art. 7.° — A partir de los 30 días de acordado el préstamo, el Ministerio de Agricultura, podrá en el momento que lo considere oportuno, tomar título de propiedad del algodón prendado. En estos casos el Ministerio de Agricultura reintegrará al Banco las sumas correspondientes a esa fibra una vez que ella haya sido negociada por intermedio de la Junta Nacional del Algodón.

Art. 8.° — Las pérdidas a que pudiera dar lugar la colocación de la fibra a que se hace referencia en el artículo 7.°, serán cubiertas con los fondos provenientes de las sumas pagadas por todos los industriales en concepto de sobre-precio por cada kilogramo de fibra que consuman, nacional o importada, desde el 1.° de Mayo de 1942 hasta el 30 de Abril de 1943, según el convenio celebrado por los hilanderos con fecha 10 de Febrero de 1942. Los industriales consumidores de fibra o los agentes de retención a que se hace mención en el artículo 9.°, depositarán mensualmente el monto del sobre-precio correspondiente a su consumo o venta del mes, según declaración jurada ante la Junta Nacional del Algodón. A los efectos de controlar la exactitud de las manifestaciones, la Junta Nacional del Algodón podrá realizar inspecciones en los propios establecimientos industriales cuando lo juzgue oportuno.

Art. 9.° — A los efectos de simplificar el control a que se hace referencia en el artículo anterior, los comerciantes y consignatarios vendedores de algodón, actuarán como agentes de retención del sobre-precio de la fibra, en aquellos casos en que la Junta Nacional del Algodón lo juzgara convenientes.

Art. 10. — Las sumas recaudadas en carácter de sobre-precio formarán un fondo que se destinará a financiar, además de las posibles pérdidas en que se incurra en las ventas del algodón a que se hace referencia en el artículo 7.°, los gastos que exija el movimiento, almacenaje y seguro de este algodón y los que demande la retención en el país de un stock de reserva de 10.000 toneladas, a fin de garantizar una existencia suficiente de fibra para satisfacer la demanda interna.

Art. 11. — Los industriales que infrinjan las disposiciones del presente decreto, según comprobación de los inspectores de la Junta Nacional del Algodón, serán pasibles de una multa equivalente al valor de la fibra consumida y cuyo pago del sobre-precio se quiere eludir. A los efectos de garantizar el pago de esta suma, el Ministerio de Agricultura podrá proceder al decomiso de la producción del industrial contraventor. Los importes provenientes de las multas pasarán a ingresar al fondo a que se hace referencia en el artículo anterior.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO. — Carlos A. Acevedo. — D. Amadeo y Videla. — Miguel J. Culaciati. — Salvador Oría. — E. Ruiz Guiñazú.

DIVISIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Designando Proc. Fiscal para que promueva en un juicio, reclamación de tasas de almacenaje

Señor Ministro:

Si la mercadería (madera) fué depositada en galpones fiscales por orden del señor Juez Federal, debe abonar en concepto de depósito las sumas que arroje la liquidación por almacenaje y eslingaje conforme a las disposiciones de la Ley 11.248, ya que la Aduana no puede percibir otros derechos, ni menores, que los que la ley expresa y taxativamente enumera según la naturaleza y condición de la mercadería.

En este caso el depósito ha sido ordenado por el Juez Federal, en una causa seguida entre particulares (ver oficio fs. 15). — No consta en el expediente esa orden ni la designación de depositario; según el informe de fs. 1 vta. y la resolución de fs. 2, aparecería designado en tal carácter el señor Pedro Tavella, en cambio, según el oficio de fs. 15, aparece la Aduana como depositaria.

Pero lo cierto es que en uno como en otro caso la conclusión es la misma.

Si el depositario fué el señor Tavella, éste, en el carácter que le asignaba la designación judicial, debió conocer las tarifas que rigen para el pago de almacenaje y si las consideraba elevadas era su deber como depositario procurar que el depósito se efectuara en lugares donde el gasto de depósito fuera más reducido, y este conocimiento era tanto más obligatorio cuanto el señor Tavella actuó en el pedido de fs. 1.

Si fué la Aduana la depositaria por mandato judicial, no puede renunciar a percibir los gastos del depósito y conservación de la cosa que en este caso están establecidos en una ley de la Nación, de cumplimiento ineludible y de observancia estricta por parte de la Aduana e inclusive por la Justicia Federal cuando le toque pronunciarse sobre el monto del almacenaje adeudado.

La Aduana tiene sobre la mercadería un privilegio especial, no sólo el que le acuerda la naturaleza del crédito—impuestos fiscales— sino el de depositaria (Arts. 3892 y 3901 del Cód. Civ.), y sea que la madera haya sido guardada y conservada por orden directa del Juzgado o por elección hecha por el depositario, lo cierto es que hubo depósito y este tuvo lugar en galpones aduaneros. — Por lo tanto, la Aduana puede negarse a entregar la mercadería ejercitando el derecho de retención que le acuerda la ley civil. — (Ver doctrina del fallo C. Sup. T. 130 pág. 217; dictámenes Procurador del Tesoro. Expedientes 17.449-E-1936 y 1402-E-1933; resolución ministerial R. V. N.° 152 de febrero 1.° de 1934; en lo que se refiere al privilegio del depositario y el derecho de retención).

Por lo expuesto, soy de opinión que debe designarse por decreto al señor Procurador Fiscal Federal para que conforme a las consideraciones expresadas precedentemente promueva ante el Juez Federal la cuestión relativa al derecho que le asiste a la Aduana para cobrar el almacenaje con arreglo a la tarifa legal, y si la decisión judicial fuera adversa, interponer los recursos procesales pertinentes.

Marzo 3 de 1942. — B. Velar Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1942.

119.080.—873.—Expediente N.° 15.224-1942. — Dto. N.° 88. — Visto que la Dirección General de Aduanas eleva a consideración del Ministerio de Hacienda la consulta formulada por la Aduana de Concepción del Uruguay, acerca del procedimiento que deberá observar con motivo de la orden impartida por el señor Juez Federal de la citada ciudad por oficio librado en el juicio caratulado "Flejas Miguel Antonio c/Francisco Tavella Hnos., por daños y perjuicios", al disponer, que previo pago de la suma de ciento ochenta pesos m/n., fijada por ese Juzgado como honorarios de la Aduana en su carácter de depositaria judicial, se haga efectivo el levantamiento de embargo que pesa sobre la madera depositada en la misma desde el mes de agosto de 1937, y se permita su libre circulación, mercadería que, de acuerdo con la liquidación de fs. 14, formulada en los términos del Art. 19 de la Ley 11.248, adeuda la suma de $ 871.35 m/n. en concepto de almacenaje; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro, se analiza ampliamente el derecho que asiste al fisco para cobrar el almacenaje que adeuda la madera de que se trata, de acuerdo a la tarifa que prescribe la Ley 11.248;

Por tanto y de conformidad con las conclusiones del referido dictamen,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal de Sección (Concepción del Uruguay), para que promueva ante el Juzgado Federal de

la citada ciudad en el juicio caratulado "Flejas Miguel Antonio c|Francisco Tavella Hnos., por daños y perjuicios", la cuestión relativa al derecho que asiste al fisco para cobrar el almacenaje con arreglo a la tarifa legal en vigencia, autorizándolo a interponer los recursos procesales pertinentes si la decisión fuera adversa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese con copia del dictamen del señor Procurador del Tesoro y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Ministerio de Guerra

Reglamento de la Escuela de Suboficiales (R. R. M. 19). — Se aprueba con carácter "Público".

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1942.

113.982. — 706. — Visto el expediente letra I., N.° 256|41 - (E. S. O.), E. 6266|41 - (E. M. G. E.), R. 3050|42 Cde. 14 - (M. G.) y lo informado por el señor Inspector General del Ejército,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase con carácter "Público" el "Reglamento de la Escuela de Suboficiales" (R. R. M. 19), en reemplazo del actualmente en vigor.

Art. 2.° — La Inspección General del Ejército dispondrá la impresión de los ejemplares necesarios.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 2.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Inspección General del Ejército.

CASTILLO
JUAN N. TONAZZI

Constituyendo la Agrupación Bariloche

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1942.

114.255. — 729. — Visto el presente expediente reservado letra O, N.° 111|41 Cde. 29 (M. G.), lo propuesto por el señor Comandante de la 6.ª División de Ejército (expediente reservado Ag. 87|42-Cde. 4) y lo informado por el señor Inspector General del Ejército (E. M. G. E.),

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Constitúyese la Agrupación Bariloche, con el Batallón 6 de Zapadores de Montaña, Batallón 6 de Comunicaciones y Destacamento de Exploración Motorizado.

La Jefatura de la misma será ejercida por el más antiguo de los Jefes de unidad.

Art. 2.° — Las unidades de la Agrupación dependerán del Jefe de la misma en lo que respecta a administración, gobierno y disciplina. En lo referente a instrucción la dependencia será del Comando de la 6.ª División de Ejército.

Art. 3.° — El Jefe de la Agrupación tendrá con respecto a las unidades dependientes las atribuciones que corresponden al Jefe de Regimiento.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y archívese en la Inspección General del Ejército (E. M. G. E.).

CASTILLO
JUAN N. TONAZZI

Decretando que el nombramiento para prestar servicios del personal militar reincorporado al Ejército en virtud de la Ley de Amnistía N.° 12.673, debe ser con anterioridad a la fecha de su reincorporación al Ejército.

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1942.

114.437. — 737. — Visto el expediente reservado letra Z., N.° 2886|941 (D. G. P.), lo informado por la Dirección General del Personal, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de evitar inconvenientes en la liquidación de los respectivos haberes del personal militar reincorporado ya al Ejército en virtud de la Ley de Amnistía número 12.673 (B. M. N.° 3709, 2.ª parte), y nombrado para prestar servicios en actividad de conformidad a su artículo 2.°; como así también a los efectos de su cómputo de servicios,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — El nombramiento para prestar servicios del personal a que se hace referencia en el considerando del presente decreto, debe ser con anterioridad a la fecha de su reincorporación al Ejército.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración, Contaduría General de la Nación y Dirección General del Personal a sus efectos.

CASTILLO
JUAN N. TONAZZI

Reglamento de Tiro para Armas Portátiles (R. R. M. 15). — Se aprueba con carácter público y provisional.

Buenos Aires, 27 de Febrero de 1942.

114.439. — 754. — Visto el expediente letra I, número 41, cde. 13, (I. I.), I. 7.184|41 (E. M. G. E.) y lo informado por el señor Inspector General del Ejército,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase con carácter "Público y Provisional", el "Reglamento de Tiro para Armas Portátiles", (R. R. M. 15), en reemplazo del actualmente en vigor (I. II, III y V Partes).

Art. 2.° — La Inspección General del Ejército, dispondrá la impresión de los ejemplares necesarios.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 2.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Inspección General del Ejército (Plana Mayor).

CASTILLO
JUAN N. TONAZZI

Aprobando con carácter "Público y Provisional", el Reglamento de Tiro para Morteros Livianos.

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1942.

114.601. — 755. — Visto el expediente letra E. número 606|41 (C. Inst. I.) - C. número 107|42 (E. M. G. E.) y lo informado por el señor Inspector General del Ejército,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase con carácter "Público y Provisional", el "Reglamento de Tiro para Morteros Livianos".

Art. 2.° — La Inspección General del Ejército, dispondrá su inscripción en el Registro de Reglamentos Militares, Anexo 2, al Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30), y la impresión de los ejemplares necesarios.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 2.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Inspección General del Ejército (Plana Mayor).

CASTILLO
JUAN N. TONAZZI

Ministerio de Agricultura

Aprobando precios máximos Provincia de Córdoba

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1942.

119.287. — Vista la nota del Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba, remitiendo para su aprobación los precios propuestos por la Comisión Provincial de Control de Abastecimiento, de conformidad a la autorización acordada por Decreto N.° 100.351, de fecha 29 de septiembre de 1941, y a los efectos determinados por la Ley N.° 12.591,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los siguientes precios máximos a regir en la provincia de Córdoba:

	Precio de venta al minorista		Precio de venta al público
Avena arrollada, kilogramo	$ 0.25		$ 0.30
Harina de trigo "000", bolsa de 70 kilogramos.	„ 10.30	5 kg.	„ 0.90
Fideos, blanco, de 1ra., kilogramo . . .	„ 0.23	2 „	„ 0.55
„ amarillos, de 1ra. kg. . . .	„ 0.34		„ 0.40
Maíz pisado, blanco, mazamorra, kg. ..	„ 0.11		„ 0.15
„ „ amarillo, „ kg. . ..	„ 0.04		„ 0.07
„ „ „ „	—.—	5 „	„ 0.30
Polenta, kilogramo	„ 0.05	2 „	„ 0.15
Porotos bolita, kilogramo	„ 0.27		„ 0.30
„ manteca, „	„ 0.27		„ 0.30
Café envase de 180 gramos neto . .	„ 0.30		„ 0.35
„ „ „ 350 „ „	„ 0.60		„ 0.65
„ „ „ 700 „ „	„ 1.20		„ 1.25
Dulce de membrillo, caja de madera. de 5 kilogramos	„ 2.60	5 „	„ 3.00
Dulce de membrillo, caja de madera de 3 1|2 kilogramos	„ 1.95	3½ „	„ 2.30
Dulce de membrillo, suelto	„ —.—	1 „	„ 0.65
„ „ batata, lata de 700 g. neto	„ 0.65		„ [illegible]
„ „ „ panes de 1 kg.	„ 0.68		„ 0.75
Sal fina, común, suelta, kg.	„ 0.06	2 „	„ 0.15
„ gruesa „ „ kg.	„ 0.03		„ 0.05
Jabón amarillo puro, 10 kg.	„ 3.30	10 „	„ 3.70
„ „ „ de 2a. 10 kg. . . .	„ 2.30	10 „	„ 2.50
„ „ „ pan de ½ kg. . .	„ 0.17		„ 0.20
Escobas de 4 hilos c|u.	„ 0.42		„ 0.50
„ „ 5 „ „	„ 0.50		„ 0.60
Kerosene uso doméstico, litro	„ 0.17		„ 0.20
Leche en mostrador	„ —.—	2 litros „	0.15
„ a domicilio	„ —.—	1 „	0.10
„ pasteurizada	„ —.—	1 „	0.20
Manteca en panes de 100 gramos el kg.	„ 1.10	100 gramos „	0.15

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Autorizando a la Junta Reguladora de Granos, para adquirir en los Estados Unidos de América, 300 toneladas de cianuro de sodio.

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1942.

120.110. — Expte. 7569|1942. — Visto el plan de desinfestación presentado por la Comisión de Conservación de Cereales y atento a la imprescindible necesidad de proceder al tratamiento con gas ácido cianhídrico, de los cereales adquiridos por la Junta Reguladora de Granos y los particulares, a fin de conservar la calidad de los granos y evitar la propagación de las plagas de la agricultura y el efecto de los roedores, con forme a las disposiciones de las Leyes 4.863 y 11.843, de defensa agrícola y profilaxis sanitaria, respectivamente,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Junta Reguladora de Granos para adquirir directamente en los Estados Unidos de América, por intermedio de nuestra Embajada en dicho país, hasta trescientas (300) toneladas de cianuro de sodio, destinadas al cumplimiento del plan de desinfestación a que se refiere el preámbulo del presente, pudiendo enajenar el aludido producto a los particulares con los cuales contrate el servicio, al precio de costo que resulte el kilogramo más los gastos de transporte a destino.

Art. 2.° — El importe aproximado de ($ 340.000 m|n.) trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional, con más la suma aproximada de ($ 60.000) sesenta mil pesos moneda nacional, para cubrir gastos de flete y otros, será girado en transferencia telegráfica a la orden del señor Embajador de nuestro país en Estados Unidos de América, con cargo de rendir cuenta.

Art. 3.° — El importe total de ($ 400.000) cuatrocientos mil pesos moneda nacional, se atenderá con imputación a las respectivas partidas del presupuesto de la Junta Reguladora de Granos.

Art. 4.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos, pase a la precitada Junta.

CASTILLO. — D. Amadeo y Videla. — M. J. Culaciati. — E. Ruiz Guiñazú. — C. A. Acevedo. — M. Fincati.

Facultando a la Direc. de Abastec., Industria y Comercio para allanar negocios que menciona a fin obtener información a que se refiere Expte. 54553|1941.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1942. — 120.995. — Expte. 54.553-41. — Visto lo solicitado por la Dirección de Asuntos Legales; y atento a la facultad conferida por el artículo 8 de la Ley 12.591,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Facúltase a la Dirección de Abastecimiento, Industria y Comercio del Ministerio de Agricultura para allanar los establecimientos comerciales de las firmas Justo Hnos. y Cía. Ltda.; S. I. M. I. C.; y Morea y Cía. Soc. de Resp. Ltda., ubicadas en Perú 353; Belgrano 266 y Rivadavia 3000, Capital Federal, respectivamente, a los fines de obtener la información a que se refiere el expediente número 54.553-41 (M. de A.), autorizando a la expresada dependencia a requerir para el cumplimiento de su cometido el auxilio de la fuerza pública, si fuera necesario.

Art. 2.° — El presente decreto será

refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura e Interior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO. — Daniel Amadeo y Videla. — M. J. Culaciati.

Ministerio de Obras Públicas

Designando, con carácter interino, Director General de Navegación y Puertos, al ingeniero Humberto Mcoli.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1942.

120.235. — 2256. — Expte. 7012|1942. — Teniendo en cuenta que por Decreto número 112.441 de fecha 29 de enero último, se dispuso que el Oficial Mayor de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, ingeniero Humberto Meoli, asumiera las funciones de Director General de la expresada Repartición, sin habérsele asignado en esa oportunidad la remuneración correspondiente a este último cargo; y

Estimándose necesario regularizar esta situación;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase con carácter interino, a partir del 1.° de febrero del corriente año, Director General de Navegación y Puertos, al ingeniero Humberto Meoli (clase 1.892, D. M. 2, Mat. 190.625), con el sueldo mensual de un mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 1.400 m|n.) imputado al Anexo I, inciso 4.°, ítem 1 del presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y de Navegación y Puertos, archívese.

CASTILLO
SALVADOR ORÍA

Se autoriza al Presidente de la Dirección Nacional de Vialidad, para suscribir con el Gobierno de Salta, escritura traslativa de dominio de terreno fiscal.

Expediente 2590-1942

Señor Ministro:

V. E. requiere mi opinión con motivo del poder especial para escriturar solicitado por la Dirección General de Vialidad frente a la autorización conferida al P. E. por la Ley N.° 12.725, para permutar terrenos fiscales ocupados por las dependencias de las Secciones 5.ª y 10.ª de dicho organismo con otros que cederán los gobiernos de las provincias de Salta y Corrientes.

Observada intrínsecamente la autorización que se gestiona, se ve que es inobjetable porque la permuta se operaría por un agente descentralizado del Estado, por el Estado y para el Estado, con el fin de afectar especialmente bienes que intervienen accesoriamente en la utilización de caminos troncales que jurídicamente son bienes de su dominio público.

Por ello, pienso que V. E. puede acordar la delegación de procedimiento que auspicia la Dirección General de Vialidad.

Marzo 30 de 1942. — B. Velar Irigoyen, Procurador del Tesoro.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1942.

120.542. — 2282. — Expte. 2.390-1942. — Visto que la Dirección Nacional de Vialidad, en virtud de lo dispuesto por Ley N.° 12.725, que autoriza al P. E. a permutar con la Provincia de Salta, un terreno de propiedad fiscal, ubicado en la esquina sud-oeste de las calles Balcarce y Entre Ríos, ocupado por la 5.ª Sección de su dependencia, por otro situado entre Ituzaingó, Tucumán, Pellegrini y Rioja, ambos en la ciudad Capital de esa provincia, solicita se faculte a su presidente o a la persona que designe en su representación, para que en nombre del Gobierno de la Nación suscriba la o las escrituras traslativas de dominio; y

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro (fojas 4), y lo manifestado por la Contaduría General de la Nación (fojas 5),

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al señor Presidente de la Dirección Nacional de Vialidad para suscribir, en nombre del Gobierno de la Nación la o las escrituras traslativas de dominio del terreno a que se ha hecho referencia, pudiendo el mismo delegar esa facultad en un funcionario de dicha Repartición, si fuese necesario.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad a sus efectos.

CASTILLO
SALVADOR ORÍA

D. G. de Ferrocarriles. — Beneficio del 50 o|o en transportes ferroviarios del Consejo Agrario Nacional. Declárase procedente.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1942.

120.544. — 2297. — Expte. 28.939-A-1941. — Vistas estas actuaciones por las que se da cuenta que varias empresas ferroviarias de jurisdicción nacional comunican que no aceptarán las órdenes de pasajes que extienda el Consejo Agrario Nacional, como tampoco la rebaja del 50 o|o estatuída por la Ley 5315, artículo 10, en virtud de considerar que no corresponde tal franquicia; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Agrario Nacional es un órgano descentralizado del Estado creado por Ley número 12.636, con todos los caracteres que definen a las personas de derecho público denominadas entidades autárquicas;

Que entre dichos caracteres es del caso destacar el referente al "fin público" y a las "funciones públicas", que implican, desde luego, y contrariamente a lo argüido por las empresas ferroviarias (fs. 3 y 5|7), facultades esenciales de administración, para cuyo desenvolvimiento es necesario que cuenten con los medios que le son propios al Estado;

Que en su virtud, al proceder aquél a la creación legal directa de entidades como el Consejo Agrario Nacional, no ha omitido proveerlas de los derechos y de los deberes especiales que definen su condición de órgano del Estado mismo;

Por ello, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles a fojas 23|25 vuelta y lo dictaminado por los señores Procuradores General de la Nación y del Tesoro en casos análogos (Exptes. 14.960|F|35 y 18.502|F|35 que sirvieron de fundamento al P. E., para pronunciamientos anteriores (Exptes. 22.166|J|36, 2473|A|37 y 17.693|A|36);

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase que el Consejo Agrario Nacional tiene derecho al beneficio del descuento del 50 o|o establecido por la Ley número 5315, Art. 10.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Agricultura y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

CASTILLO
SALVADOR ORÍA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura

Autorizando a la Sociedad Anónima Frigorífico Anglo, a introducir de la República Oriental del Uruguay, glándulas e hígados con destino a la elaboración de productos opoterápicos.

Buenos Aires, 26 de Mayo de 1942.

—RESOLUCION N.° 29.703—

Visto este expediente (47.889-1942), en el que la Sociedad Anónima Frigorífico Anglo, solicita se le autorice a introducir de la República Oriental del Uruguay, glándulas e hígados que destinará a la elaboración de productos opoterápicos, y atento los informes producidos,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Sociedad Anónima Frigorífico Anglo, a introducir de la República Oriental del Uruguay glándulas e hígados, con destino a la elaboración de productos opoterápicos.

2.° — Las glándulas e hígados a introducir deberán llegar acompañados de un certificado sanitario en el que se deje constancia que están libres de toda lesión y que proceden de animales comprobados sanos antes y después de su sacrificio.

3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

D. AMADEO Y VIDELA

Creando un destacamento de Inmigración en el Puerto de Rosario (Prov. de Santa Fe).

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1942.

—RESOLUCION N.° 29.833—

Visto este expediente (118.638|1942), en el que la Dirección de Inmigración solicita se confirme la disposición de fecha 1.° de abril del corriente año (fojas 2), que crea el destacamento de Inmigración en el Puerto de Rosario (Provincia de Santa Fe), y atento a que el mismo lo ha sido de acuerdo con las disposiciones del Decreto N.° 95.378 de 11 de julio de 1941,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Aprobar la disposición de fecha 1.° de abril del corriente año que crea el destacamento de Inmigración en el Puerto de Rosario (Provincia de Santa Fe).

2.° — Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Inmigración a sus efectos.

D. AMADEO Y VIDELA

Ministerio de Obras Públicas

Navegación y Puertos. — Se autoriza venta en pública subasta, casco del ex pailebot "Diógenes", base m$n. 5.000

Buenos Aires, Mayo 22 de 1942.

267. — Expediente 25.363-N-1941. — Visto este expediente relacionado con la venta en pública subasta que gestiona la Dirección General de Navegación y Puertos, del casco del ex pailebot "Diógenes", extraído oportunamente por la misma del lugar en que se encontraba hundido y abandonado a 2 Km. al Norte del Km. 4 del Canal Norte de acceso al Puerto de la Capital;

Teniendo en cuenta:

Que la expresada Repartición propone se fije como valor base del referido casco la suma de $ 5.000 m|n., dado el estado del mismo;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.°, inciso a) del Decreto N.° 59.002 de fecha abril 5 de 1940, el casco de que se trata debería salir a la venta con un precio de $ 35.936.67 m|n., en razón de ser la cantidad que se invirtió en la operación efectuada para su extracción;

Que la Dirección General de Aduanas al informar al respecto conceptúa excesiva la citada suma para fijarla como base, lo que, dice, haría fracasar el remate respectivo, en virtud de lo cual la Contaduría General de la Nación aconseja a fojas 44, a fin de evitar mayores gastos, apartarse en este caso, de la mencionada disposición, autorizándose la venta pertinente sobre la base de $ 5.000 m|n., que es actualmente el precio real del casco aludido, según se determina en el informe de fojas 27 vuelta,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Autorizar a la Dirección General de Navegación y Puertos para que en la forma que corresponda, proceda a la venta en pública subasta, con la base de ($ 5.000 m|n.) cinco mil pesos moneda nacional, el casco de que se ha hecho referencia.

Previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

SALVADOR ORÍA

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.° 201.337-1941.

Trelew, Mayo 18 de 1941. — Señor Director General de Minas y Geología. — S|. Despacho. — Emilio Blaya Dougnac, argentino, casado, industrial, de cuarenta y ocho años de edad, de este domicilio, por sí y por don Roque Blaya Dougnac, español, comerciante, casado, mayor de edad con domicilio en la Capital Federal en la calle Callao N.° 25; por Francisco Linares Zamudio, español, casado, comerciante, mayor de edad, de este domicilio, y por don Eugenio Villanueva, español, empleado, mayor de edad, de este domicilio, por los porcentajes que a cada uno le corresponden de acuerdo al contrato privado en la Sociedad "Blaya Dougnac, Compañía Minera de Caolín", a Vd. respetuosamente expongo: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales comprendidos en la segunda categoría, con exclusión de los de aprovechamiento común, en este Territorio del Chubut, en terrenos de propiedad fiscal, no alambrados ni cultivados, vienen en solicitar se les conceda el permiso correspondiente sobre una superficie aproximada a las dos mil hectáreas, que se ubicarían de acuerdo al plano que se adjunta, en la Secc. B II, de la Circunscripción Presidente Derqui, Fracción C, en el lote número 12 y lote número 13, y lote número 19, y que se ubicarán de la siguiente forma: Del vértice Sud de los lotes 12 y 13, en su contacto con la Colonia Florentino Ameghino, se medirán en dirección al Este siguiendo la costa del Río Chubut, Once mil metros aproximadamente hasta llegar a la línea del lote 14. — Del mismo punto de partida o sea del vértice de los lotes 12 y 13 en su parte Sur se medirán siguiendo la costa del río Chubut en dirección al Oeste doce mil metros aproximadamente. — De cada uno de los puntos terminales se trazará una línea en dirección al Norte y sobre ella se medirán seiscientos metros aproximadamente, y se unirán ambas para cerrar un cuadrilátero irregular por la poligonal que forma el río Chubut. — En esta forma queda encerrada una superficie aproximada a las dos mil hectáreas. Se renuncia a toda porción que se superponga por algún pedimento anterior. — A los efectos de la tramitación del presente expediente autorizamos al señor Rafael Mrkusic, domiciliado en la calle Flori-

da 229, escritorio 405, de la Capital Federal. — La exploración se hará con obreros, con picos y palas y se empleará el uso de dinamita en los casos que fuera necesario. — Será justicia. — Fdo.: Emilio Blaya. — Recibido en mi Oficina, hoy veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las dieciséis horas doce minutos. — Acompaña duplicado y croquis. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Gaimán, en terrenos que según declaración de los interesados son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en los lotes 12 y 13 de la fracción C., de la sección B. II, de dicho territorio, en forma de un rectángulo de 10.000 metros por 2.000 metros, ubicada de manera que su límite Sudeste formado por uno de los lados mayores tiene su extremo Noreste a 400 metros N. 40°W. de la intersección de la margen derecha del Río Chubut, con una recta de dirección S. 40°E. que parte del kilómetro 161, de la línea del ferrocarril de Puerto Madryn a Las Plumas y su extremo Sudoeste coincide con la margen citada. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Deberá respetar los derechos de la mina "Villanueva" y los de cateo tramitado por expediente 200.430-1940. — En estas condiciones corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Diciembre 15 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.1 jun.-N.° 5075-v.12 jun.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás comustibles sólidos), en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 200.657-1941.

Señor Director de Minas y Geología de la Nación. — El que suscribe Jorge del Río, abogado, constituyendo domicilio legal en la calle Tucumán N.°1367, 6.° piso, argentino, de 40 años, casado, ante esa Dirección se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de la primera y segunda categoría en el Territorio Nacional del Neuquén, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas sin cultivo ni cercado que deberá ubicarse en la siguiente forma: Partiendo desde la confluencia de los arroyos Rahuencó y Huemules, se traza una recta de mil quinientos metros al Sur, marcándose el punto A, desde este punto A, se miden cinco mil metros al naciente marcándose el punto B, desde el punto B, se miden cuatro mil metros al Norte marcándose el punto C. Desde el punto C. se miden cinco mil metros al poniente, marcándose el punto D y desde el D se miden cuatro mil metros al Sud, hasta el punto de partida A, cerrándose un rectángulo de dos mil hectáreas, todo de acuerdo con el plano que se acompaña. — Se toma como carta topográfica de referencia para la ubicación de este cateo, el plano minero —escala 1 en 100.000— estudio de Julio Vaten y Gastón Barrié publicado en el "Estado de la Industria Minera de Milla-Michicó y Mallal Caballo del Territorio del Neuquén" —Anales del Ministerio de Agricultura de la Nación— Sección Geología, Mineralogía e Hidrología— Tomo V, número 4, año 1911. — Manifiesto que renuncio a las reservas fiscales vigentes y dispongo del personal y material técnico necesario para el estudio de exploración minera solicitado. — Dígnese el señor Director proveer de conformidad a lo solicitado, que será justicia. — Fdo.: Jorge del Río. — Recibido en mi oficina hoy siete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno siendo las catorce horas cuarenta y dos minutos. Acompaña plano. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd., la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas, en terrenos que, según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1330 ha. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio dentro de los siguientes límites: Al Oeste una recta de 4.000 m. de longitud de dirección Norte-Sud que pasa por un punto A; al Este una recta paralela al límite Oeste trazada a 5.000 metros al Este de dicho límite; al Norte, una recta de dirección Este-Oeste que pasa a 2.500 metros al Norte del punto A, el límite Sud, está formado por tres rectas que de Este a Oeste, está definido como sigue: el primer lado es de dirección Este-Oeste y se encuentra a 1.500 metros al Sud de la cúspide del Cerro La Prenia; el segundo es normal al primero y su prolongación hacia el Norte pasa a 1.000 metros al Oeste de la cúspide mencionada y, el tercero es normal al segundo trazado a 4.000 metros al Sud del límite Norte definido. — A, es la confluencia de los Arroyos Rahuencó y Huemules. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situado a menos de dos mil metros de la presente. Deberá respetar los derechos derivados de las siguientes minas: Aurora, La Antonia. Erica, y Lucía. — En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio 11 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Julio 15 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.3 jun.-N.° 5160-v.15 jun.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento de Susques, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente número 202.239|41.

Señor Director de Minas, Ingeniero Tomás Ezcurra. — Adolfo García Pinto, argentino, abogado, casado mayor de edad, domiciliado en Cangallo 444, expongo: Solicito permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría en terrenos fiscales, no edificados, cultivados ni cercados, en Los Andes, Departamento Susques, con esta ubicación: Desde el esquinero Nordeste de la Mina "Zolila", expediente C-774-1908, se medirán sucesivamente los siguientes rumbos y distancias en metros: Al Este seiscientos, al Norte tres mil, al Este dos mil, al Sud cinco mil al Oeste seiscientos, al Sud mil quinientos, al Oeste seiscientos, al Sud tres mil quinientos al Oeste dos mil, al Norte cinco mil quinientos, al Este seiscientos y al Norte mil quinientos. Será justicia. — Fdo.: Adolfo G. Pinto. — Recibido en mi oficina hoy veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y uno siendo las dieciséis horas cincuenta minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director. Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Susques, en terrenos que son fiscales. La zona solicitada de 2.000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en forma de un dodecágono y está determinada midiendo sucesivamente 600 metros al Este; 2.400 metros al Norte; 2.000 metros al Este; 4.400 metros al Sud; 600 metros al Oeste; 1.500 metros al Sud; 600 metros al Oeste; 2.900 metros al Sud; 2.000 metros al Oeste; 4.900 metros al Norte; 600 metros al Este y 1.500 metros al Norte, partiendo del vértice Noreste de la mina "Zoila". El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Diciembre 22 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.5 jun.-N.° 5232-v.16 jun.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 201.827-41.

Señor Director de Minas, Ing. Tomás M. Ezcurra. — Enrique García Pinto, domiciliado en Cangallo 444, por Adolfo García Pinto, argentino, casado, abogado, mayor de edad, con idéntico domicilio, expongo: Solicito permiso de cateo para substancias de segunda categoría en terrenos cuyo propietario ignoro, no edificados, cultivados ni cercados, en Los Andes, Departamento Susques, con ubicación siguiente: Paralelogramo de cinco kilómetros Norte ciento ochenta y nueve grados, veintitrés minutos, diez segundos Este por cuatro kilómetros cuyo esquinero Nordoeste coincidirá con el esquinero Nordoeste de la mina "Marieta", expediente M-117-1904. — Será justicia. — Fdo.: Enrique García Pinto. — Recibido en mi Oficina, hoy quince de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las dieciséis horas cuarenta y un minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Susques, en terrenos que son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en forma de un rectángulo de 10.000 metros N. 20° E., por 2.000 metros, ubicada de manera que su vértice Este coincide con el esquinero Norte de la mina "Marieta". — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Noviembre 24 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.5 jun.-N.° 5231-v.16 jun.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente número 202.408-1941.

Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — La que suscribe, Teófila Elena Alvarez Rocha, argentina, soltera, mayor de edad, modista, vecina de la Ciudad de Salta, al señor Director se presenta y expone que: — Debiendo efectuar exploraciones mineras en busca de bases y sales de boro, cloro y sodio y otros similares, en terrenos no cultivados ni cercados y de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas situadas en el Departamento de Susques, en el Territorio de Los Andes, que deberá ubicarse en la siguiente forma: — El punto de partida (P. P.), está constituído por un mojón de tierra sobre el Peñón Blanco, en cuyo pie corre el Río de Rosario, de allí con rumbo al Norte (todos los linderos de estos cateos son dirigidos a los puntos cardinales magnéticos), se medirán 5.000 metros y se llegará al punto "A", de allí con rumbo al Oeste se medirán 4000 metros y se llegará al punto B. y luego con ángulo de noventa grados y con 2.500, 8.000 y 2.500 metros constituirán los esquineros C. D. y E. y con rumbo, otra vez al Oeste, se medirán 4.000 metros y se llegará al punto A., con lo cual se cierra el paralelógramo de 2.000 hectáreas. — Los cuatro puntos de referencia del croquis que acompaño son la base del relacionamiento, porque son visuales a puntos indubitables y conocidos de esa Dirección. — El personal a emplearse serán cinco mineros con sus respectivas herramientas y artículos necesarios para vivir. — Señalo por domicilio la calle Victoria número 669 y por apoderado al señor Carlos Professione, del mismo domicilio. — Será justicia, etc. — Fdo.: T. Elena Alvarez Rocha. — Recibido en mi oficina, hoy cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno siendo las diez y seis horas veintitrés minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Susques, en terrenos que son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en forma de un rectángulo de 8.000 metros N. 85.° 52' W. por 2.500 metros, ubicada de manera que su vértice Oeste dista 6.403m12. N. 34.° 31' 35'' W. de un punto situado a 30.5000 metros S. 10.° 11' W. de la cúspide del Cerro Niño. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Mayo 11 de 1942. — Fdo. G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.10 jun.-N.° 5402-v.22 jun.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ESTADO DE LOS BANCOS AL 30 DE ABRIL DE 1942
(en miles de m$n.)

BANCOS	DEBE							HABER					
	EFECTIVO	Otros fondos disponibles y colocaciones a corto plazo	PRESTAMOS	Títulos, acciones y obligaciones	INMUEBLES	DIVERSOS	SUMAS DEL DEBE	DEPOSITOS	Otras obligaciones	DIVERSOS	Capital Realizado (o asignado)	RESERVAS	SUMAS DEL HABER
Accionistas del Banco Central	957.318,7	370.301,9	3.632.090,7	759.747,3	159.819,6	619.305,1	6.498.583,3	5.104.510,0	125.132,9	673.167,9	434.174,1	161.598,4	6.498.583,3
Alemán Transatlántico	10.466,1	2.715,6	41.986,8	1.975,5	2.661,4	15.919,3	75.724,7	45.379,1	1.240,8	18.303,7	8.285,5	2.515,6	75.724,7
Comercial de Tandil	1.459,0	3.460,2	5.990,2	2.946,9	539,6	130,7	14.526,6	11.183,8	73,5	628,4	1.500,0	1.140,9	14.526,6
Comercial de Rosario	500,5	296,1	1.854,9	226,5	—	88,3	2.966,3	1.689,1	27,6	200,5	1.000,0	49,1	2.966,3
Comercial de Tres Arroyos	896,4	128,6	1.949,7	531,2	498,7	705,7	4.710,3	3.756,5	6,3	317,7	500,0	129,8	4.710,3
Comercial de Tucumán	405,3	68,0	3.990,6	78,8	336,0	967,5	5.846,2	3.667,5	387,5	227,7	1.563,5	—	5.846,2
Crédito Provincial (La Plata)	1.180,8	599,5	8.429,0	30,2	657,4	550,1	11.447,0	9.292,0	—	732,8	1.422,2	—	11.447,0
de Avellaneda	17.278,1	6.731,9	35.837,7	11.443,5	1.329,3	8.702,2	81.323,3	69.689,6	299,3	6.981,5	3.000,0	1.352,9	81.323,3
de Córdoba	18.070,7	12.396,7	46.836,9	4.275,7	3.306,5	15.982,2	100.868,7	83.106,8	806,4	6.964,6	9.336,6	654,3	100.868,7
de Entre Ríos	2.850,1	5.452,9	8.623,8	38,7	673,2	886,8	18.525,5	15.057,7	422,9	1.201,0	1.731,4	112,5	18.525,5
de Galicia y Buenos Aires	8.668,3	1.244,4	49.000,5	7.818,6	1.490,7	11.629,3	79.851,8	67.818,4	156,8	5.830,9	5.122,2	923,5	79.851,8
de Italia y Río de la Plata	34.565,2	6.140,8	213.371,3	52.211,2	14.654,1	9.709,9	330.652,5	285.759,9	1.944,9	14.545,5	20.000,0	8.402,2	330.652,5
de la Nación Argentina	278.425,2	11.142,9	1.731.797,2	445.433,9	65.787,3	78.273,3	2.610.859,8	2.249.003,8	28.623,4	57.458,6	165.409,3	80.984,7	2.610.859,8
de la Provincia de Buenos Aires (1)	139.723,0	209.894,8	350.090,9	2.659,6	22.693,9	69.227,4	794.289,6	596.422,8	9.665,2	113.201,6	50.000,0	25.000,0	794.289,6
de Londres y América del Sud	156.545,3	9.336,2	224.011,4	46.528,5	6.778,8	141.659,5	585.859,7	398.179,2	17.267,3	140.929,2	26.018,0	2.466,0	584.859,7
de Mendoza	11.223,2	1.898,8	20.183,3	1.437,9	1.031,4	826,5	36.601,1	31.010,4	136,3	910,5	4.128,2	415,7	36.601,1
de Olavarría	870,8	289,8	4.287,6	2.048,6	608,4	296,5	8.401,7	6.016,5	115,8	565,5	1.200,0	503,9	8.401,7
di Napoli	1.481,0	187,9	4.478,8	1.751,9	—	435,7	8.335,3	6.817,0	87,1	281,5	1.000,0	149,7	8.335,3
Español del Río de la Plata Ltdo	51.602,1	23.168,2	273.281,0	49.813,0	7.665,4	18.490,9	424.020,6	366.234,5	4.848,0	26.866,2	20.000,0	6.071,9	424.020,6
Francés del Río de la Plata	12.381,5	7.273,8	78.815,4	9.457,2	—	11.775,4	119.703,3	81.197,6	5.133,6	13.763,9	9.690,0	9.919,2	119.703,3
Francés e Italiano para la A. del Sud	5.586,5	1.735,3	30.229,5	1.170,5	—	1.872,0	40.593,8	30.576,2	1.421,6	2.782,3	5.681,8	131,9	40.593,8
Germánico de la América del Sud	12.369,6	882,3	24.978,4	2.453,5	12,1	16.308,6	57.004,5	30.919,5	531,9	18.285,9	6.818,2	449,0	57.004,5
Holandés Unido	5.495,6	5.524,7	18.435,4	1.490,3	1.400,0	26.428,9	58.774,9	23.934,5	5.681,2	24.179,2	2.980,0	2.000,0	58.774,9
Israelita del Río de la Plata	3.093,6	298,5	17.076,1	306,7	525,0	727,7	22.027,6	18.196,4	262,4	[illegible]	2.640,0	54,7	22.027,6
Italo Belga	3.818,8	5.150,0	16.810,9	2.315,4	1.244,6	8.744,3	38.084,0	13.777,5	10.460,8	8.917,1	4.545,5	383,1	38.084,0
Monserrat Ltdo. (Rosario)	2.632,2	273,7	3.678,7	5.424,6	1.000,0	43,0	13.052,2	7.186,5	7,8	575,8	5.000,0	282,1	13.052,2
Nuevo de Azul	651,1	486,9	2.532,7	21,2	147,7	96,5	3.936,1	2.877,3	54,3	209,4	700,0	95,1	3.936,1
Nuevo Italiano	22.982,3	2.678,2	66.864,6	23.160,3	8.970,4	3.433,8	128.089,6	105.849,0	446,5	7.160,4	6.000,0	8.633,7	128.089,6
Popular Argentino (1)	21.023,7	2.987,3	45.983,4	12.018,9	5.230,2	4.691,9	91.935,4	72.549,7	202,1	6.356,9	10.000,0	2.826,7	91.935,4
Popular de Corrientes	499,9	565,6	2.629,3	29,0	65,9	115,1	3.904,8	1.843,0	14,1	348,4	1.293,4	405,9	3.904,8
Popular de Quilmes	379,9	169,4	2.365,3	23,0	263,6	757,7	3.958,9	2.572,6	3,1	352,0	1.025,5	5,7	3.958,9
Provincia de Jujuy	734,7	726,9	3.255,7	339,3	103,0	67,3	5.226,9	2.929,0	15,0	173,7	1.934,7	174,5	5.226,9
Provincia de Santiago del Estero	1.061,1	421,8	4.827,5	476,1	217,9	305,3	7.309,7	4.986,6	62,6	516,7	1.492,1	251,7	7.309,7
Provincia de Tucumán (1)	2.081,7	306,7	16.401,9	3.589,3	2.538,4	2.624,2	27.542,2	12.205,6	3.152,7	1.167,5	10.786,1	230,3	27.542,2
Provincial de Salta	1.170,3	333,7	5.574,9	72,0	415,5	378,7	7.945,1	4.434,9	61,7	238,2	3.177,9	32,4	7.945,1
Provincial de Santa Fe	15.119,7	1.396,5	46.213,1	2.185,3	4.167,6	1.555,7	70.637,9	59.576,7	796,9	2.945,1	6.746,5	572,4	70.637,9
Sirio Libanés del Río de la Plata	2.205,1	253,6	14.901,5	545,6	378,1	702,9	18.986,8	15.492,4	142,2	1.373,6	1.665,6	313,0	18.986,8
Société Générale	6.474,6	1.775,4	18.275,8	2.585,8	—	12.318,4	41.430,0	18.788,4	562,0	11.566,0	10.000,0	513,6	41.430,0
Supervielle de Buenos Aires	2.005,6	453,8	6.978,6	1.291,7	12,1	9.409,0	20.150,8	8.377,0	241,4	9.341,4	2.187,4	3,6	20.150,8
The First National Bank of Boston	32.863,8	27.302,8	85.706,7	40.925,8	—	60.716,5	247.455,6	158.927,5	21.709,3	54.335,9	11.068,9	1.414,0	247.455,6
The National City Bank of New York	46.018,6	6.800,0	66.887,1	9.502,4	2.414,8	46.042,2	177.665,1	115.730,0	3.980,6	50.701,1	5.959,1	1.294,3	177.665,1
The Royal Bank of Canadá	20.517,7	7.351,7	26.666,6	9.113,2	—	35.708,2	99.357,4	61.467,5	4.396,5	30.699,1	2.355,5	438,8	99.357,4

CONTINUA

CONTINUACION

BANCOS	DEBE: Efectivo	DEBE: Otros fondos disponibles y colocaciones a corto plazo	DEBE: Préstamos	DEBE: Títulos, acciones y obligaciones	DEBE: Inmuebles	DEBE: Diversos	DEBE: Sumas del Debe	HABER: Depósitos	HABER: Otras obligaciones	HABER: Diversos	HABER: Capital Realizado (o asignado)	HABER: Reservas	HABER: Sumas del Haber
No accionistas	25.279,0	13.299,7	123.899,5	46.695,0	15.578,7	15.876,0	240.627,9	164.583,8	4.364,9	14.187,6	40.915,2	16.570,4	240.627,9
Agrícola Com. e Inmob. del Uruguay	163,2	12,4	313,1	—	116,5	1.399,9	2.005,1	885,4	20,0	161,7	938,0	—	2.005,1
Agrícola de San Salvador S. A.	53,2	7,8	678,8	—	128,9	15,7	884,4	299,8	86,2	6,7	463,4	28,3	884,4
Agrícola del Ibicuy S. A.	28,2	11,2	124,7	—	11,5	27,9	203,5	101,4	—	5,5	95,6	1,0	203,5
Agrícola Mixto de Villa Elisa S. A.	63,3	139,9	298,1	—	—	4,9	497,2	370,5	11,3	11,3	94,4	9,7	497,2
Agrícola Mixto del Cerrito S. A	8,4	—	200,2	—	—	3,5	212,1	100,8	19,6	14,3	73,3	4,1	212,1
Agrícola Regional Mixto de Ubajay S. A.	14,8	0,8	77,1	—	—	25,3	118,0	22,7	18,9	4,4	72,0	—	118,0
Agrícola Regional Mixto de Viale S. A.	30,2	3,4	196,9	—	—	21,3	251,8	26,4	96,1	15,1	107,0	6,9	251,8
Caja de Créditos La Plata	46,6	15,3	436,9	—	94,7	21,6	614,9	318,3	116,1	30,0	140,3	10,2	614,9
Comercial de Chascomús	335,3	346,3	1.512,4	646,1	108,8	20,6	2.969,5	2.355,5	25,3	50,3	500,0	38,4	2.969,5
Comercial de La Plata	542,6	195,8	3.253,4	—	402,7	113,0	4.507,5	3.665,5	6,1	65,9	566,0	204,0	4.507,5
Comercial Israelita (Rosario)	356,2	17,6	2.228,3	—	117,0	50,7	2.769,8	1.835,5	124,9	121,2	613,6	74,6	2.769,8
Cooperativo de Caseros Ltdo.	42,6	33,4	460,9	—	23,4	25,1	585,4	183,8	9,8	42,3	338,5	11,0	585,4
Cooperativo Ltdo. (Rosario)	115,2	80,9	904,5	1,5	—	70,0	1.172,1	838,8	75,3	67,3	189,8	0,9	1.172,1
de Catamarca	850,8	47,9	1.468,1	—	66,3	79,8	2.512,9	1.826,5	133,2	117,7	386,0	55,5	2.512,9
de Coronel Dorrego	233,1	165,2	622,8	0,8	76,4	46,4	1.144,7	630,5	5,2	55,4	448,0	5,6	1.144,7
de Corone. Pringles	344,7	297,9	1.260,2	617,7	79,9	38,5	2.629,0	1.783,5	22,4	97,7	500,0	225,4	2.629,0
de Crédito Comercial (Santa Fe)	375,8	1.244,0	2.288,6	24,4	277,0	55,6	4.265,4	3.079,6	23,0	378,2	500,0	224,6	4.265,4
de Junín	689,9	4,4	4.865,2	1.558,0	270,0	79,6	7.467,1	5.930,5	402,9	196,1	495,0	442,6	7.467,1
de La Edificadora de Olavarría	587,4	435,8	2.989,4	1.050,2	449,5	79,5	5.591,8	4.364,4	19,7	529,3	300,0	387,4	5.591,8
de La Rioja	81,1	0,2	381,3	—	—	20,0	482,6	232,5	—	21,0	224,1	5,0	482,6
del Comercio (Corrientes)	178,9	365,5	1.100,2	42,0	68,4	48,6	1.803,6	1.199,9	3,4	110,7	441,1	48,5	1.803,6
de Mercedes (Buenos Aires)	328,4	225,2	2.377,7	—	111,2	66,2	3.108,7	2.686,5	13,5	86,2	192,3	130,2	3.108,7
de Paraná	61,3	56,6	377,0	29,4	51,9	6,5	582,7	128,1	6,5	40,0	376,8	31,3	582,7
de Préstamos de la Provincia (Córdoba)	206,2	993,6	1.954,6	6,7	242,4	354,8	3.758,3	2.081,1	80,0	487,3	967,3	142,6	3.758,3
de Río Negro y Neuquén	206,1	305,5	842,4	—	68,3	15,2	1.437,5	1.021,9	18,5	35,1	332,2	29,8	1.437,5
Edificador de Trenque Lauquen	259,4	321,1	1.859,7	—	29,8	73,1	2.543,1	1.817,9	5,0	263,2	376,1	80,9	2.543,1
Escolar Argentino (1)	186,0	13,3	1.141,0	874,0	313,7	162,6	2.690,6	1.199,2	60,4	380,0	559,0	492,0	2.690,6
Escolar Argentino del Rosario	101,6	66,5	355,9	421,5	662,2	30,6	1.638,3	883,2	14,0	171,8	397,4	171,9	1.638,3
Ferroviario Argentino	32,8	236,6	792,3	—	—	59,4	1.121,1	257,8	5,3	193,2	400,0	264,8	1.121,1
Hispano Italo Libanés (S. Juan)	913,1	1.329,6	3.273,6	97,2	94,4	93,2	5.801,1	5.058,7	3,5	188,6	351,0	199,3	5.801,1
Industrial S. A.	454,2	36,9	1.780,3	—	177,0	102,5	2.550,9	1.858,3	11,9	145,7	482,6	52,4	2.550,9
Italo Argentino (San Juan)	1.260,2	418,6	5.681,6	—	339,4	96,8	7.796,6	6.788,4	—	430,7	340,0	237,5	7.796,6
Iterman Limitado S. A. (Sta. Fe)	516,3	82,0	1.082,5	1.142,0	—	125,4	2.949,1	1.569,7	44,9	309,7	1.000,0	24,8	2.949,1
Mercantil Argentino S. A.	901,6	117,5	5.688,2	100,0	140,8	190,3	7.138,4	5.739,2	342,6	318,3	715,4	22,9	7.138,4
Municipal de Prést. (Cap. Fed.)	7.971,3	894,5	38.187,6	37.227,8	7.540,2	4.510,1	96.331,5	64.174,5	1.109,4	3.812,3	17.000,0	10.235,3	96.331,5
Municipal de Prest. (Paraná)	64,3	222,8	140,9	—	—	36,4	464,4	361,5	3,9	38,7	55,0	5,3	464,4
Municipal de Prést. y C. de Ahorros (Tuc.)	160,9	83,0	1.358,9	—	—	173,6	1.776,4	1.531,8	10,3	122,4	100,0	11,9	1.776,4
Municipal de Rosario	1.644,6	461,7	6.252,7	800,6	808,4	249,4	10.217,4	8.166,6	187,2	489,0	1.000,0	374,6	10.217,4
Municipal de Santa Fe (Sta. Fe)	638,9	1.772,8	2.837,0	30,0	446,0	214,2	5.938,9	4.782,2	7,7	108,3	780,2	260,5	5.938,9
Mutual del Sud (Bahía Blanca)	64,9	13,8	375,0	0,6	—	39,9	494,2	282,5	3,3	43,0	162,0	2,5	494,2
Pascual Hermanos S. A.	1.210,6	472,8	1.328,0	307,8	10,5	3.826,7	7.156,4	4.106,7	399,5	2.146,4	500,0	3,8	7.156,4
Popular Agr. de Gral. Campos S. A.	25,8	5,3	126,4	0,5	—	47,8	205,8	34,4	85,0	2,1	84,3	—	205,8
Popular Agr. de Villa Domínguez S. A.	55,5	125,9	271,4	—	26,8	5,5	485,1	287,5	1,3	32,5	142,9	20,9	485,1
Popular de Catamarca	10,5	12,0	216,2	—	32,2	16,7	287,6	30,8	3,4	33,4	199,2	20,8	287,6
Popular de Concordia	317,9	12,8	1.179,1	7,8	6,8	1.696,2	3.220,6	1.521,0	467,6	74,6	1.141,9	15,5	3.220,6
Popular de Misiones	78,8	2,4	492,5	—	56,4	16,9	647,0	245,3	53,5	37,4	268,2	42,6	647,0
Popular de Rosario	824,5	327,5	5.084,7	832,8	374,3	269,8	7.713,6	5.669,7	8,3	699,5	306,6	1.179,5	7.713,6
Popular La Plata S. A.	181,2	70,3	1.363,1	—	94,6	65,2	1.774,4	925,9	34,2	105,4	621,9	87,0	1.774,4
Provincial de San Juan	927,4	490,8	8.215,1	46,1	751,3	979,3	11.410,0	6.565,7	139,8	699,2	3.641,3	363,5	11.410,0
Río de la Plata S. A. (La Plata)	593,2	711,6	3.543,0	828,6	979,2	104,2	6.759,8	4.887,9	50,7	539,6	1.000,0	282,6	6.759,8
Total general	982.597,7	383.601,6	3.755.990,2	806.442,3	175.398,3	635.181,1	6.739.211,2	5.269.099,8	129.197,8	687.355,5	475.089,3	178.168,8	6.739.211,2

Nota: Los saldos en moneda extranjera han sido calculados a los tipos fijos de cambio establecidos por el B. C. R. A.; (1) Excluídas las cifras de la Sección Hipotecaria. —

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902. Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 11 de Junio de 1942

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Llámase a licitación privada para la adquisición de: 1 motor eléctrico de 10 H. P., corriente alternada, trifásica, 220 volts, 1.400 a 1.450 revoluciones por minuto, 50 períodos; con dispositivo de arranque, juego de rieles tensores y su respectiva polea. — Con destino a la Cárcel de Formosa.

La licitación se llevará a cabo el día 16 de junio de 1942, a las 15.30 horas, en la Oficina de Suministros (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, 12 de Junio de 1942. — Eduardo A. Ortiz, Director General Interino.

e.12 jun.-N.° L-1069-v.15 jun.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública por el término de 20 días contados hasta las 15 del 1 de julio próximo, para contratar de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado, la adquisición de material para el funcionamiento del equipo de Rayos X, del consultorio de Cardiología y Reumatología de la Repartición. — Datos en División Compras, Rodríguez Peña 953. — El Secretario General.

e.12 jun.-N.° L-1041-v.30 jun.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Pozos 1807

Llámase a licitación pública para el día 7 de julio del corriente año, a las 12.30 horas, para el transporte desde el Puerto de Formosa de 4.000 toneladas aproximadas, de rollizos de madera (Quebracho colorado, Urunday, Lapacho, Guayaibí, Espina de corona, Palo blanco y Algarrobo).

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a la División Administrativa (Sección Licitaciones) de la citada Dirección General, días lunes a viernes de 12 a 18 horas y sábado de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 12 de Junio de 1942. — Jorge Alejandro Giovaneli, General de Brigada. Director General del Material del Ejército.

e.12 jun.-N.° L-1092-v.17 jun.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Expte. 235 075|942.

La Dirección de Administración, llama a licitación pública para la provisión de mobiliario para oficina, máquinas de escribir y calcular con destino al Servicio de Perforaciones, Leyes 12.401, 12.402 y 12.403, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón N.° 974, 2.° piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 10 de julio próximo, a las 14 horas.

Emilio Gustavo Vigil Howe, Director de Administración.

e.12 jun.-N.° L-1089-v.17 jun.

DIRECCION DE PARQUES NACIONALES

Licitación pública N.° 251

Expediente N.° 901|1942

Llámase a licitación pública para el día 6 de julio del año 1942, a las 16.15 horas, para la: "Provisión de alambre tejido N.° 10".

La apertura de propuestas, tendrá lugar el día y hora indicados, en la oficina de Contaduría de la Dirección de Parques Nacionales, Santa Fe 690, Capital Federal, ante el señor Escribano General y los interesados que concurran a presenciar el acto, pudiéndose retirar en la misma oficina, los pliegos de condiciones y especificaciones correspondientes, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, excepto sábados que será de 9 a 12 horas. — Ricardo J. J. Sampó, Contador.

e.12 jun.-N.° L-1088-v.17 jun.

Licitación pública N.° 250

Expediente N.° 772|1942

Llámase a licitación pública para el día 6 de julio del año 1942, a las 16 horas, para la: "Construcción de una casa para guardaparque en la Seccional Lago Puelo", Reserva Nacional Los Alerces (Territorio Nacional del Chubut).

La apertura de propuestas, tendrá lugar el día y hora indicados, en la Oficina de Contaduría de la Dirección de Parques Nacionales, Santa Fe N.° 690, Capital Federal, ante el Escribano General del Gobierno y simultáneamente ante el señor Juez Letrado del Territorio doctor Welindo Wamba, en Esquel, en ambos casos ante los interesados que concurran a presenciar el acto.

Los pliegos de condiciones y especificaciones correspondientes podrán ser retirados en la Oficina de Contaduría de la Dirección de Parques Nacionales, Santa Fe N.° 690, 2.° piso, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, excepto los sábados que será de 9 a 12 horas; como así también en el Despacho del señor Juez Letrado del Territorio Nac. del Chubut o en la Intendencia de la Reserva Nacional "Los Alerces", de la Dirección de Parques Nacionales en Esquel. — Ricardo J. J. Sampó, Contador.

e.12 jun.-N.° L-1087-v.17 jun.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente 14.369-DTC-942

Llámase a licitación pública para la provisión de ladrillos químicos simples con destino al Establecimiento Palermo. El pliego de condiciones puede consultarse a la Oficina de Compras, calle Charcas 1840, de 12 a 15. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 13 de julio próximo, a las 15.30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Junio 8 de 1942. — El Secretario General.

e.12 jun.-N.° L-1066-v.17 jun.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO N.° 5

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ramón Peña, a cargo del Juzgado número 5 en el juicio seguido por Di Tella Limitada contra **Benjamín Hidalgo**, cobro de prenda agraria, se cita y emplaza al demandado, Benjamín Hidalgo, por tres días, para que comparezca a estar a derecho en el juicio arriba indicado, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.

Buenos Aires, Junio seis de 1942. — Graciano J. Paysás, secretario.

e.12 jun.-N.° 5514-v.15 jun.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SANLLORENTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Número doscientos once. —En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, por ante mí, Escribano Público autorizante y testigos del acto al final firmados, comparecen: Don Mariano Pío Ceballos que acostumbra a firmar «Mariano P. Ceballos», de cincuenta y siete años de edad, de profesión médico, de estado casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Ocampo dos mil novecientos uno; y Don Jaime Sanllorenti Ruiz, soltero, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Moreno número dos mil treinta y ocho; ambos comparecientes argentinos, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que me manifiestan: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá preferentemente por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan, a las que las partes se obligan respetar y cumplir conforme a derecho. — Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, que se denominará y tendrá por rubro social el de: "Sanllorenti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", fijándose su duración por tiempo indeterminado. Segunda: El domicilio legal de la Sociedad se fija en esta Capital, calle Basualdo número sesenta, pudiendo cambiarlo en el futuro, como también extender sus actividades a cualquier punto de la República Argentina o del extranjero. — Tercera: El objeto social es la fabricación y venta por mayor y menor de toda clase de artículos de vidrios, cristales, anexos todo otro acto de comercio lícito y muy especialmente la explotación y continuación de los negocios de la fábrica de vidrio instalada en la calle Basualdo número sesenta, la que por este acto pasa a ser propiedad de esta Sociedad de acuerdo a lo especificado en la cláusula décima séptima de este documento. — Para la realización del mismo la Sociedad tendrá la capacidad de derecho acordada por el artículo treinta y cinco del Código Civil y concordantes del Código de Comercio, y podrá: a) Adquirir, modificar gravar, constituir, ceder, transmitir, o extinguir cualquier derecho o bien mueble o inmueble como también contraer obligaciones y ejercer acciones civiles, comerciales o criminales. b) Instalar, ampliar, adquirir o transmitir establecimientos, talleres o maquinarias industriales, locales de venta al público por cuenta propia o por medio y cuenta de terceros, en fincas propias o ajenas, dentro y fuera del país. — c) Comprar o vender por mayor y menor toda clase de vidrios, cristales u objetos derivados de los mismos, manufacturarlos total o parcialmente, como también cualquier otra mercadería anexa o derivada. — d) Invertir en propiedades o títulos de renta, el capital disponible transitorio o las reservas legales especiales, y e) Realizar todo otro acto u operación civil o comercial necesarias para el desarrollo del negocio. — No podrán constituirse fianzas. — La capacidad de hecho para el goce de los derechos enunciados, será ejercida por el Gerente o Gerentes Generales, representantes legales de la Sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en setenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden: treinta y cinco cuotas a Don Mariano Pío Ceballos, o sea la suma de diez y siete mil quinientos pesos moneda legal, y treinta y cinco cuotas a Don Jaime Sanllorenti Ruiz, o sea la suma de diez y siete mil quinientos pesos de igual moneda. Dicho capital social se halla totalmente suscripto e integrado en virtud: Primero: de que la presente Sociedad se hace cargo del activo de la fábrica sita en esta Capital, calle Basualdo número sesenta de propiedad de Doña Adelinda Minutoli de Federico, casada en primeras nupcias, quien por esta escritura declara vendida al contado en pesos treinta y tres mil moneda nacional, dicha fábrica a esta Sociedad, de acuerdo a lo especificado en la cláusula décima séptima cuyo activo neto que asciende a la precitada suma, y que queda por este acto transferido a esta Sociedad, según inventario-balance firmado por las partes al día de la fecha del corriente mes, se halla constituído por maquinarias, instalaciones, mercaderías, muebles, útiles y llaves. — Segundo: Y los dos mil pesos restantes, los contratantes, los han aportado en efectivo a la fecha. — Quinta: Cada cuota social es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y no podrán cederse o transferirse sino de acuerdo con lo legislado en la cláusula siguiente: Sexta: Toda transferencia de cuotas so-

ciales se efectuará so pena de nulidad, por instrumento público y podrá tener lugar entre socios o a terceros extraños a la Sociedad. Para la transferencia entre socios la misma quedará supeditada a las condiciones que se fijan en la cláusula décima tercera de este contrato. — Para transferencia a terceros extraños a la Sociedad es indispensable la conformidad del otro socio. — Rechazada la transferencia por el socio, y autorizada judicialmente, de acuerdo al artículo doce de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el socio oponente tendrá opción para adquirir una, varias o todas las cuotas del socio transmitente, por el valor que ofrecieren los terceros extraños. — Séptima: La administración y representación legal sociales, estarán a cargo de uno o varios gerentes generales, designados por los socios. — La gestión social principal de los mismos consiste en dirigir personalmente la explotación del negocio, disponiendo todo lo necesario para su desarrollo normal y eficaz, inclusive nombrar, remover y fijar remuneración al personal y en ejecutar las decisiones sociales de los socios. Dichos Gerentes Generales, como mandatarios generales de esta Sociedad, actuarán conjunta, separada o alternativamente, y podrán designar Gerentes o Subgerentes, delegando parcialmente y bajo su responsabilidad con o sin poderes especiales, sus facultades legales de representación y administración, además, serán los únicos y directos responsables ante terceros extraños por los actos sociales, sin perjuicio de la responsabilidad personal y solidaria para con la Sociedad y los socios, por el desempeño de su mandato. — Para la realización de los fines de la cláusula tercera y de las precedentes gestiones sociales, los Gerentes Generales tendrán el uso exclusivo de la firma social y quedan facultados para comprar y|o vender: toda clase de bienes muebles, títulos de renta, y previa decisión social, también inmuebles, créditos, derechos o acciones, dar y tomar préstamos de dinero, de bancos o particulares aunque sean socios, con o sin garantías, aceptar hipotecas por deudas relacionados con el negocio, formar partes de otras sociedades existentes o a crearse, tomando en ellas la intervención legal correspondiente, arrendar bienes inmuebles propios o ajenos aunque sean éstos de propiedad de los socios y darlos en arrendamiento por un plazo mayor de seis años, permutar y por iniciativa propia podrán: dar y recibir en pago toda clase de bienes, cobrar y percibir y efectuar transacciones, efectuar pagos ordinarios y novaciones, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, transferir o recibir toda clase de bienes, dando y tomando la posesión de los mismos, registrar e inscribir derechos o concesiones, litigar como actora o demandada en juicios e incidentes, pudiendo comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones ya adquiridas, hacer remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de toda clase y naturaleza con las cláusulas pertientes y rescindirlos, como también otorgar poderes especiales o generales con facultad de sustituir, pudiendo suscribir al efecto toda clase de documentos sean intrumentos públicos o privados. — También podrá realizar toda clase de operaciones y trámites bancarios con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias oficiales o particulares, pudiendo solicitar préstamos con o sin garantías, por medio de créditos, o descuentos, abrir cuentas corrientes o cajas de ahorro y operar en las mismas, dar cauciones reales o personales hacer depósitos y extraer los fondos, librar cheques, letras, vales, pagarés y giros y endosarlos cobrarlos y negociarlos, solicitar, recibir o dar las sumas de dinero que crea conveniente en letras, vales o pagarés, firmando como aceptante, girante o endosante, ya sea en el Banco de la Nación Argentina, o en cualquier otro Banco renovando, pagando o protestando tales documentos a sus vencimientos, girar, en descubierto en cualquier banco y sobre cualquier cuenta. — Igualmente podrá presentarse ante cualquier autoridad administrativa, nacional provincial o municipal, con reclamaciones, peticiones, notas escritos documentos y realizar toda otra gestión en defensa de los intereses sociales. — Octava: Nómbrase en este acto Gerente General a los dos socios, indistintamente, Señores: Jaime Sanllorenti Ruiz, de estado soltero, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Moreno dos mil treinta y ocho; y Don Mariano Pio Ceballos, que firma «Mariano E. Ceballos», de estado casado, médico, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Ocampo dos mil novecientos uno, argentino, ambos de esto vecindario, y sin perjuicio de designarse otro más, socios o extraños. — Al Señor Jaime Sanllorenti Ruiz se le fija como remuneración especial la suma de seiscientos pesos moneda nacional mensuales, que se cargarán a gastos generales de la Sociedad, pudiendo los socios, de común acuerdo, modificar dicho sueldo, dejando constancia de la decisión en el libro de actas. — Novena: Los socios sin perjuicio de la administración conferida a los Gerentes Generales tendrán la dirección general de los negocios y operaciones sociales y resolverán sobre el particular lo que crean más conveniente. — Con ese objeto se reunirán en el local social una vez por mes a pedido de uno de ellos. — Las decisiones serán válidas por unanimidad de votos, dejándose constancia de las mismas en un libro de actas que se llevará al efecto. — Décima: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará balance e inventario generales, sin perjuicios de los balances mensuales de comprobación. — El balance será tenido por bueno, si dentro de los treinta días de realizado no fuera observado en forma fehaciente, por alguno de los socios .— Undécima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Duodécima: Las utilidades líquidas y realizadas anuales, previo descuento del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, de las amortizaciones necesarias y de las gratificaciones acordadas al personal por los socios, se destinarán a dividendos en proporción a las cuotas de aporte. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción de los aportes. — Décima tercera: Ningún socio podrá retirarse antes del vencimiento del plazo de dos años a partir de la fecha. — Podrá hacerlo en esa oportunidad y también después, si lo manifestara al otro socio por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación. — En este caso el otro socio, podrá optar: a) por adquirir sus cuotas por el valor que a las mismas arroje un inventario y balance general que se practicará dentro de los sesenta días de practicada la notificación del retiro del otro socio, en cuyo balance a las marcas llaves, patentes, muebles y rodados de la sociedad se les asignará el mismo valor que les hubiere sido fijado en el último balance practicado y aprobado por los socios. — El haber que este balance arroje a favor del socio saliente le será abonado al mismo en la siguiente forma: en cinco cuotas anuales e iguales, que ganarán el seis por ciento de interés, la primera de las cuales deberá ser abonada el día que se cumplan los tres meses de la notificación precitada. — b) o bien por liquidar totalmente la Sociedad, a cuyos efectos se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Décima cuarta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el socio supérstite deberá optar dentro de los quince días de acaecido el hecho por: a) liquidar la Sociedad, o bien, podrá: b) hacerse cargo del activo y pasivo social, procediéndose en ambos casos, en la misma forma que la fijada en la cláusula anterior. — Tanto en el caso de liquidación o de que el socio supérstite se hubiere hecho cargo del activo y pasivo social, el otro socio o sus herederos no tendrán otra intervención en la Sociedad que el de mero control que ejercerán por intermedio de un representante único con poder suficiente. — Décima quinta: Todas las dificultades o divergencias que hubiere entre los socios, sobre la marcha de los negocios o interpretación de este contrato, será dirimida por el Presidente de la Cámara Federal de apelaciones de esta Capital, o la persona que él designe siendo su fallo inapelable. — Décima sexta: Las partes para todos los efectos de este contrato, constituyen domicilios especiales en los ya indicados al principio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales. — Décima séptima: Presente en este acto Doña Adelinda Minutoli de Federico, casada, en primeras nupcias, argentina, mayor de edad, de este vecindario, con domicilio en la calle Basualdo número sesenta, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, dice: Que en su calidad de única propietaria de la fábrica de vidrio sita en esta Capital, calle Basualdo número sesenta, conocida por el nombre de «Federico y Albani», la declara vendida y cedido y transferido su activo que resulta del balance e inventario practicado al día de la fecha, a favor de los Srs. Mariano Pío Ceballos y Jaime Sanllorenti Ruiz, quienes compran para la Sociedad que por este acto se forma, denominada «Sanllorenti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada», siendo el precio de esta venta el de treinta y tres mil pesos moneda nacional, que Doña Adelinda Minutoli de Federico, recibe en este acto en dinero efectivo, por ante mí y testigos de manos de los compradores, doy fe. — Dejando constancia el autorizante, que los bienes que por la presente vende la Señora Adelinda Minutoli de Federico, son propios de la misma, como resulta del documento agregado al folio cuatrocientos setenta y seis vuelto, del protocolo corriente. — Bajo las cláusulas precedentes, Don Mariano Pío Ceballos y Don Jaime Sanllorenti Ruiz, declaran legalmente constituída la Sociedad «Sanllorenti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada», aceptando la escritura de venta de negocio otorgada por Doña Adelinda Minutoli de Federico, y yo, el Escribano autorizante hago presente: Que la fábrica transferida por este acto, no adeuda suma alguna por patentes, habiéndose cumplido con la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, todo lo cual resulta del certificado de patentes y ejemplares de los diarios «Boletín Oficial» y «La Ley», agregados a este Registro a mi cargo, habiendo transcurrido el plazo de los edictos, sin que mediare oposición alguna. — Leída que les fué a todos los comparecientes esta escritura, se ratificaron en su contenido y la firmaron en presencia de los testigos Don Enrique Aztiria y Don Emilio León, vecinos hábiles y de mí conocidos, doy fe. — Mariano P. Ceballos. — Jaime Sanllorenti Ruiz. — Adelinda M. de Federico. — Enrique Aztiria. — Emilio León. — Hay un sello. —Ante mí: Pedro Saúl Briones. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí en el Registro número trescientos siete, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad «Sanllorenti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada», expido el presente primer testimonio, en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, números: trescientos treinta y seis mil quinientos sesenta y tres; trescientos treinta y seis mil quinientos sesenta y cuatro; doscientos siete mil ciento setenta y seis; doscientos siete mil ciento setenta y siete, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: derivados: de: socios: bien: vale. —Hay un sello, y una estampilla: Pedro Saúl Briones». — Testado: de la: no vale. — Entrelineas: siguientes: Vale.

Buenos Aires, Junio 2 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.12 jun.-N.º 5483-v.17 jun.

«PRATOLONGO, VALLE Y COMPAÑIA»

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que la sociedad «Pratolongo, Valle y Compañía», Soc. de Resp. Limitada, se ha presentado solicitando la inscripción del siguiente contrato:

Primer testimonio. — Escritura número noventa y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final serán nombrados y suscribirán, comparecen los Señores Don Pedro Pratolongo, casado; Don Gerónimo Valle, casado; y Don Francisco Pedro Podestá, que firma «Pedro Podestá», casado; todos mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad, hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, así como de que exponen: Que tienen constituída una sociedad colectiva, que gira en esta Capital Federal, bajo el rubro de «Pratolongo, Valle y Compañía», con domicilio en la calle Juncal dos mil setecientos cincuenta y uno, de la que son sus únicos y exclusivos componentes, cuyo contrato social fué otorgado el día primero de abril de mil novecientos treinta y siete, según escritura pasada ante el Escribano de esta Ciudad Don José María Amado, con el objeto de negociar en los ramos de compraventa de carbón, leña, petróleo y demás combustibles y artículos afines, explotación de bosques y otros negocios que sean lícitos y bajo las bases y condiciones estipuladas en dicha escritura que quedó inscripta en el Registro Público de Comercio, el veintitrés de abril de mil novecientos treinta y siete, bajo el número doscientos cuarenta y dos, folio trescientos veintidós, del libro doscientos veinticuatro de Contratos Públicos, cuyo respectivo testimonio tengo a la vista para este acto, doy fe y pongo nota. — Que de acuerdo a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que legisla para las sociedades de responsabilidad Limitada, han resuelto transformar la aludida sociedad colectiva «Pratolongo, Valle y Compañía», en otra de responsabilidad limitada, conforme a las bases y condiciones siguientes: Primera. — En el carácter de socios, únicos y exclusivos componentes, declaran transformada en Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tienen constituída de carácter colectiva y que como se ha expresado gira en esta Ciudad bajo el rubro de «Pratolongo, Valle y Compañía». — Segunda: — La duración de esta sociedad será por tiempo indeterminado y comenzará desde el día de su inscripción. — Tercera. — La sociedad girará bajo el rubro de «Pratolongo, Valle y Compañía». — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, pudiendo extender sus operaciones a todo el territorio de la República. — Cuarta. — El capital social lo constituye la suma de doscientos veintidós mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil doscientas cuotas de cien pesos nacionales cada una, que los socios aportan por partes iguales, correspondiendo en consecuencia setecientas cuarenta cuotas a cada uno de ellos, que se encuentran totalmente integradas dentro del activo y pasivo que corresponde a la sociedad colectiva «Pratolongo, Valle y Compañía», que por el presente contrato queda transformada y de acuerdo al inventario y balance practicado. — Quinta. — La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes a tal efecto revisten el carácter de gerentes y el uso de la firma social, a cargo, en todos los casos, de dos socios conjuntamente, cualquiera de ellos, para todas las operaciones sociales no pudiendo comprometerla en asuntos extraños a la Sociedad o en fianzas de cualquier naturaleza. — Sexta. — Las resoluciones que tomara la sociedad, fuera de las gestiones ordinarias de la dirección y administración, se decidirán por simple mayoría. — Séptima. — Para el desenvolvimiento de la sociedad, quedan incluídas en el presente, además, la facultad de comprar y vender bienes de toda clase y naturaleza, ya sean muebles, inmuebles o semovientes, pudiendo gravarlos, hipotecarlos, prendarlos, arrendarlos o cederlos otorgando las respectivas escrituras públicas o privadas y los recibos y cartas de pago. — Octava. — Anualmente se practicará un balance general, el cual será conformado por los socios o por persona designada a tal fin, en el que se harán deducciones por amortización, dentro del máximo legal, sobre los bienes sociales, calculándose el valor de las mercaderías por el precio de costo. — Novena. — De las utilidades liquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva, hasta completar el diez por ciento del capital aportado y el resto se distribuirá por partes iguales entre los socios, soportando las pérdidas en la misma proporción. Décima. Cada uno de los socios podrán retirar mensualmente la suma de quinientos pesos nacionales, en concepto de remuneración y con imputación a la cuenta de gastos generales. — Undécima. — Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes de cumplirse un año de su constitución y tendrán privilegios los otros socios para adquirir las cuotas partes que le correspondan, y darán su conformidad dentro de los treinta días de recibir el aviso del socio saliente. — Décima segunda. — Las cuestiones que se suscitaren entre los socios durante la existencia, liquidación o partición de la sociedad, serán dirimidas por árbi-

tradores, nombrados uno por cada socio, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo, renunciando desde ya a toda intervención judicial. — Décima tercera. — En caso de disolución, la liquidación se practicará por los mismos socios o bien por liquidadores designados por mayoría de socios y se llevará a cabo, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima cuarta. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad seguirá su giro con los otros dos y los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado, tendrán derecho a intervenir en la sociedad, al solo efecto del examen y vigilancia de los negocios, hasta el día que se les pagan íntegro el importe que les corresponda, según el último balance al día del fallecimiento o incapacidad, sin garantía, cuyos pagos harán efectivos en cuotas trimestrales también sin garantía y sin interés, de cinco mil pesos nacionales como mínimo cada cuota, firmando a tal efecto pagarés. — Décima quinta. — La sociedad podrá por intermedio de dos cualquiera de los socios y siempre en forma conjunta, realizar los siguientes actos: hacer toda clase de operaciones bancarias, ya sea en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o en otros creados o a crearse ya sean nacionales o extranjeros y en cualquiera de sus sucursales, pudiendo efectuar depósitos de dinero, títulos, acciones u otros valores y extraerlos total o parcialmente. — Para que previa conformidad de todos los socios, puedan pedir y solicitar préstamos de dinero a oro o papel moneda legal, obteniendo y cobrando sus importes, de las instituciones bancarias expresadas o de particulares, firmando los documentos respectivos, como aceptantes, girantes o endosantes, así como la renovación o amortización de los mismos. — Para abrir cuentas corrientes, depositar sumas de dinero, títulos o valores y extraerlos, firmando los recibos, cheques u otros documentos que correspondan y hacer manifestación de bienes. — Décima sexta. — También queda facultada la sociedad para intervenir en todos sus asuntos judiciales y administrativos, voluntarios o contenciosos, en que sea parte, como actora o demandada, pudiendo presentarse por sí o por medio de apoderado o apoderados, ante los Señores Jueces y Tribunales competentes de cualquier fuero y jurisdicción, con escritos, escrituras, documentos, cuentas, testigos y demás justificativos admitidos en derecho, pudiendo prorrogar o declinar jurisdicciones, producir informaciones, interponer toda clase de recursos o desistir de ellos, asistir a audiencias y comparendos, poner y absolver posiciones, decir de nulidad prestar juramentos y cauciones juratorias, pedir embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos, designar peritos, tasadores, martilleros, intervenir en todos los incidentes que se susciten, conceder quitas o esperas de deudas, aceptar concordatos, solicitar quiebras y sus levantamientos, tachar, recusar, transigir, cobrar, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, para conferir poderes especiales y generales para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad, revocarlos y volver a conferir otros. — Para gestionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales Departamentales o Municipales y de sus dependencias y reparticiones públicas en general, incluyendo Aduanas, Correos y Telégrafos, Administración de la Contribución Territorial, Impuestos a los Réditos, Receptorías, Obras Sanitarias de la Nación o de la Provincia de Buenos Aires y Oficina de Tierras, toda clase de asuntos de la respectiva competencia de las mismas. — Décima séptima. — Podrá la sociedad, tener sucursales o agencias o representantes, en cualquier parte del territorio de la República. — Bajo tales bases y condiciones queda constituída la sociedad de responsabilidad limitada «Pratolongo, Valle y Compañía». — Impuestos los comparecientes de los términos de esta escritura, manifiestan conformidad y la aceptan en todas sus partes por ser así lo convenido y a su vez declaran: De acuerdo a lo dispuesto por la Ley once mil ochocientos sesenta y siete en su artículo segundo, se han efectuado las publicaciones en los diarios «La Ley» y «Boletín Oficial», como lo justifican los ejemplares que se agregan a la presente, cuyas últimas publicaciones lo fueron los días diez y seis y diez y ocho del mes y año en curso respectivamente. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman junto con los testigos del acto Don Tulio A. Sanguineti y Don Roque Lago, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, de que certifico. — Pedro Pratolongo. — Gerónimo Valle. — Pedro Podestá. — Tgo.: Tulio A. Sanguinetti. — Tgo.: Roque Lago. — Ante mi Eustaquio B. Labayrú. — Hay un sello. —

Buenos Aires, 2 de Junio de ... — Adolfo J. Serra, secretario.

e.12 jun.-N.º 5488-v.17 jun.

BEMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Federico Bendiner, austríaco, casado, con domicilio en la calle Tres de Febrero, mil veintisiete, por una parte; Mario Sack, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Salta mil seiscientos veintinueve, por otra parte, y la señora Olga Stern de Marton, casada, austríaca, con domicilio en la calle Vicente López mil setecientos setenta y cinco por otra parte, todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el rubro "**Bemar, Sociedad de Responsabilidad Limitada**"; y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Tres de Febrero mil veintisiete, pudiendo establecer sucursales o entidades para venta o compra en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la explotación de un negocio de compra y venta de artículos para confeccionar, confecciones en general, tejidos, hilados y todos sus afines, así como su importación y exportación. — Tercero: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, a partir del primero de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pero solamente cada dos años y con un aviso de no menos de sesenta días antes de cumplirse el segundo, cuarto, sexto y sucesivos aniversarios de la constitución de la sociedad, podrá cualquiera de los socios exigir la disolución de la misma, no pudiendo hacerlo fuera de las fechas indicadas. — Las bases para la liquidación de la sociedad serán fijadas por los gerentes de común acuerdo. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en cuarenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado en la forma siguiente: El señor Federico Bendiner, quince cuotas, o sean quince mil pesos; el señor Mario Sack, quince cuotas, o sean quince mil pesos; y la señora Olga Stern de Marton, quince cuotas, o sean quince mil pesos. — Los socios integran sus aportes en forma conjunta y de la manera siguiente: Ocho mil pesos en dinero efectivo y treinta y siete mil pesos, en muebles, instalaciones, cuentas a cobrar y mercaderías, o sea un total de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — Quinto: La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de los socios señores Federico Bendiner y Mario Sack, conjuntamente, los que tendrán también conjuntamente el uso de la firma social y firmarán con sus nombres individuales, precedidos por la denominación de la sociedad. — Por lo tanto y de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, asumen conjuntamente el carácter de gerentes. — Los gerentes no podrán ser removidos sin la conformidad de los tres socios. — Sexto: El señor Federico Bendiner contrae el compromiso de dedicarse exclusivamente a la atención del negocio, tanto en lo concerniente a compras y ventas, como a la administración de la sociedad y recibirá una retribución de quinientos pesos mensuales, que se imputarán a gastos generales. — Séptimo: El señor Mario Sack, colaborará en la administración del negocio en la medida que lo considere necesario, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad. — Octavo: El treinta de abril de cada año se practicará un balance general y si dentro de los treinta días de efectuado, ninguno de los socios hiciere objeción, se considerará aprobado. — Noveno: Las utilidades realizadas en cada ejercicio, se distribuirán, previa deducción de la reserva legal, en la siguiente forma: treinta y cinco por ciento para el señor Bendiner, treinta y cinco por ciento para el señor Sack, y treinta por ciento para la señora de Marton. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Décimo: Las utilidades a que se refiere el artículo anterior, serán acreditadas en las cuentas particulares de los socios, los que tendrán derecho a retirar solamente el cincuenta por ciento de esos importes, obligándose a dejar en la sociedad en calidad de préstamo el cincuenta por ciento restante, hasta que la suma alcance al importe de sus respectivos capitales. — Por esas sumas los socios percibirán un interés del seis por ciento anual. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los socios restantes quedarán como gerentes únicos de la sociedad y deberán efectuar dentro de los sesenta días subsiguientes un balance general al último día del mes en que se hubiera producido el deceso o incapacidad del otro socio. — Dentro del mismo plazo, los derecho-habientes del socio fallecido o incapaz, deberán nombrar un representante único ante la sociedad, la que le hará entrega del balance, al que deberá dar su conformidad; o formular sus reparos dentro de los treinta días de serle entregado. — Los socios restantes podrán optar por: a) liquidar totalmente la sociedad; b) abonar al representante de los derecho-habientes su parte de acuerdo con el balance, en un plazo de dos años, a contar desde la fecha de su aprobación, en cuatro cuotas semestrales, vencidas, sin intereses. — Duodécimo: Cualquier divergencia entre los socios, sus herederos o representantes legales, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, debiendo sus resoluciones tomarse por unanimidad. — Si no fuera posible lograr la unanimidad, se someterá la divergencia al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercero: En todo en cuanto no se hubiere previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, aplicables a esta clase de sociedades. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho y firman en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, extendido en los sellos de diez centavos números ciento ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis, ciento ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y siete y el presente. — Olga Marton. — M. Sack. — Federico Bendiner.

Buenos Aires, junio 5 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.12 jun.-N.º 5509-v.17 jun.

VILA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Preliminar. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, los señores José Miguel Vila, que firma José Vila, casado, español, domiciliado en la calle Víctor Martínez doscientos sesenta y ocho de esta Ciudad Capital; Pedro Fernandes, casado, brasileño, domiciliado en la calle Humahuaca tres mil novecientos cuarenta y dos de esta Ciudad Capital Francisco Fernández, que firma F. Fernández, casado, argentino, domiciliado en la calle Altolaguirre mil doscientos treinta y siete de esta Ciudad Capital; Esteban Herrera, que firma E. Herrera, casado, brasileño, domiciliado en Carril Nacional cuatrocientos noventa y cinco de San José, departamento Guaymallén, Provincia de Mendoza, convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes. — Primera. — Nombre y Domicilio. — La sociedad girará bajo la razón social **Vila y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada** y tendrá su domicilio en esta Ciudad Capital, actualmente en la calle Salguero número setecientos cincuenta y cinco. — Segunda: Objeto. — La sociedad se dedicará a la explotación de inmuebles rurales; compra y venta de frutos del país; comisiones y consignaciones, exportaciones e importaciones en general, para cuyo objeto la sociedad empleará o contratará el personal necesario para el desempeño de estas funciones y desempeñará todos los actos comerciales inherentes a estas actividades sin limitación de ninguna especie. — Tercera: Duración. — El término de duración de esta sociedad será de veinte años a contar desde el primero de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Fenecido dicho plazo, los tenedores de cuotas de capital que representen por lo menos el treinta y tres y un tercio por ciento del capital social, podrán exigir su disolución inmediata, y si así no lo hicieren, se considerará la sociedad prorrogada por diez años más y así sucesivamente por tiempo indeterminado. — Para el caso de entrar la sociedad en liquidación, desde ya queda aceptada la validez y prórroga de este contrato con todas sus cláusulas y condiciones, hasta la total liquidación de los negocios. — Cuarta: Capital. — El capital social lo constituye la suma de setenta y ocho mil pesos dividido en setecientas ochenta cuotas de cien pesos cada una. El señor José Miguel Vila, integra treinta y nueve mil pesos equivalentes a trescientas noventa cuotas de cien pesos, aportando un inmueble con casa habitación y dependencias ubicado en el Departamento de Trinidad, Provincia de San Juan, con frente a las calles Frías número cuarenta y nueve y Abraham Tapia sin número, lindando según títulos por el norte con la citada calle pública denominada Abraham Tapia mide diez y nueve metros por el Sud por la citada calle Frías, mide catorce metros por el Este con los señores Salinas Hermanos mide sesenta y tres metros ochenta centímetros y por el Oeste con los señores Luis Alvarado, José Z. Molina y Justo González P., mide sesenta y seis metros sesenta centímetros, encerrando así una superficie total de un mil cincuenta y tres metros cuadrados más o menos. — Dicho inmueble se valúa en catorce mil pesos. — Además aporta el señor José Miguel Vila, un camión marca Chevrolet modelo mil novecientos treinta y siete, número de motor ochocientos sesenta y tres mil diez, valuado en tres mil quinientos pesos; un automóvil marca Ford modelo mil novecientos treinta y ocho número de motor ochenta y uno A. seis mil cincuenta A., valuado en tres mil quinientos pesos y diez y ocho mil pesos en efectivo. El señor Pedro Fernandes integra trece mil pesos equivalentes a ciento treinta cuotas de cien pesos aportando un inmueble ubicado en el Distrito San José del Departamento Guaymallén, Provincia de Mendoza, Carril Nacional número cuatrocientos noventa y cinco, sobre cuyo terreno pisa un edificio y consta según títulos de una superficie de cuatro mil ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados y según plano levantado por el Ingeniero don Saturnino Torres Ibáñez en enero de mil novecientos veintiocho y aprobado por el Departamento de Obras Públicas de la Provincia de Mendoza el once de febrero del mismo año, consta de una superficie de cuatro mil ciento diez y ocho metros, cinco mil ochocientos veintisiete centímetros cuadrados y tiene los siguientes límites y medidas lineales: Norte, el citado Carril Nacional, en treinta y siete metros; Sud, José Corvalán, en treinta y cinco metros ochenta y cuatro centímetros; Este, Obispado de Cuyo en una línea quebrada que mide ciento doce metros quince centímetros y Oeste, Sucesión de Angelino Arena, en ciento nueve metros cincuenta cetímetros. — Dicho inmueble tiene derecho de agua de carácter definitivo para tres mil cinco metros por el Río Mendoza; Canal Zanjón, Hijuela Tovar Chico número ciento ocho, registrado en el Padrón General de Irrigación bajo el número treinta y ocho mil quinientos noventa y siete, lo que así consta del certificado expedido por la oficina del ramo. — El inmueble con todo lo edificado, plantado, aguas de regadío, usos, servidumbres y cuanto más por derecho le corresponda, se valúa en trece mil pesos quedando establecido que la sociedad se hará cargo de las hipotecas que gravan al mismo. — El Sr. Francisco Fernández, integra trece mil pesos equivalentes a ciento treinta cuotas de cien pesos aportando un automóvil marca Fiat, modelo mil novecientos cuarenta, número de motor doscientos sesenta mil ochocientos setenta y siete, valuado en cinco mil cien pesos; un automóvil marca Ford, modelo mil novecientos treinta y uno, número de motor A. seiscientos mil ochocientos ochenta y nueve valuado en dos mil pesos; un automóvil marca Ford, modelo mil novecientos treinta y cinco, número de motor diez

y ocho F. dos millones ciento noventa y tres mil trescientos noventa y ocho valuado en tres mil pesos; mil cuatrocientos setenta bandejas para cosechar fruta, valuadas en dos mil cincuenta y ocho pesos y ochocientos cuarenta y dos pesos en efectivo. El señor Esteban Herrera integra trece mil pesos equivalente a ciento treinta cuotas de cien pesos, aportando muebles, útiles y materiales valuados en esa suma, según inventario que firman los cuatro socios en la fecha. — Quinta: Aumento de Capital. — El capital podrá ser aumentado hasta quinientos mil pesos por resolución unánime de los socios, emitiéndose cuatro mil doscientas diez cuotas de cien pesos cada una que deberán ser ofrecidas en primer término a los socios. — En caso de que éstos no se interesen, podrá admitirse nuevos socios hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — En el Registro Público de Comercio se deberá inscribir la modificación al acto constitutivo. — Sexta: Capacidad Jurídica. — La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, permutarlos, transferirlos o cederlos; importar y exportar; dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, aceptar prendas agrarias o comerciales y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento aun por más de seis años como locadora o locataria, rescindirlos, modificarlos o ampliarlos, conferir poderes especiales, generales o revocarlos, formular protestos o protestas, renunciar, acusar o promover querellas, dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas, para todo lo que podrá otorgar o suscribir cuantos instrumentos, escrituras públicas o privadas fuere menester. — Séptima: Administración. — Para validez de cualquiera de los actos enumerados en la cláusula anterior, bastará la firma de cualquiera de los socios. — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Los socios desempeñarán las funciones de gerente. — La firma social o la de los socios no podrá ser utilizada para dar garantías o fianzas a terceros exceptuando las que den los socios a la sociedad. — Octava: Remuneración. — Los socios Pedro Fernandes, Francisco Fernández y Esteban Herrera percibirán un sueldo mensual, en retribución de sus actividades, de trescientos cincuenta pesos cada uno, cuya suma será imputada a Gastos Generales. — Novena: Actividades de los Socios. — Los socios no podrán realizar por su cuenta operaciones comerciales de las que constituyen el objeto de la sociedad quedando exceptuado de esta limitación el socio señor José M. Vila quien podrá explotar por su cuenta los inmuebles rurales actualmente de su propiedad y los que adquiera en lo sucesivo y vender los frutos de los mismos en el lugar de producción. — Décima: Transferencia de Cuotas. — Los socios podrán ceder parte o el total de sus cuotas pudiendo hacerse tales cesiones, sólo en favor de las esposas, hermanos o hermanas, hijos o hijas de ellos. — En caso de que estas cesiones representen más del cincuenta por ciento del total de cuotas originariamente poseídas por cada uno de ellos, los socios deberán ser reemplazados en sus mandatos de gerentes, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio la modificación del acto constitutivo. — Undécima: Balances. — Antes de cerrarse el balance general que se practicará el treinta y uno de julio de cada año y deberá ser aprobado dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio, se procederá a realizar las depreciaciones de instalaciones, maquinarias, refacciones, inmuebles, muebles, útiles, llaves, aplicando para tales depreciaciones un porcentaje no inferior al admitido para cada renglón por la Dirección General del Impuesto a los Réditos. — También, previamente al cierre del balance, deberá debitarse a Gastos Generales los importes necesarios para hacer frente a la Reserva de la Ley once mil setecientos veinte y nueve, cuyo débito no podrá ser inferior al cuatro por ciento de los sueldos y salarios pagados durante el año. — Duodécima: Utilidades o Pérdidas. — Las utilidades o las pérdidas que resulten serán distribuídas o soportadas en proporción al número de cuotas de capital integrado por cada socio. — Si existieran deudas sociales, las utilidades sólo podrán ser repartidas si todos los socios así lo convinieran. — No existiendo deudas sociales, las utilidades podrán ser repartidas a pedido de un socio, efectuándose tales reparticiones dentro del límite de los fondos disponibles. Si la sociedad tuviera pérdidas durante tres ejercicios sucesivos cualquiera de los socios podrá pedir su liquidación o disolución. Décimatercera Fallecimiento de los Socios. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido, tendrán el derecho de entrar a formar parte de la sociedad, haciéndolo por la parte del capital, reservas y utilidades que les corresponda de acuerdo al balance general que en ese momento se practicará; así lo decidido deberán unificar su personería. — En caso de que los herederos o representantes del socio fallecido no deseen entrar a formar parte de la sociedad, el socio sobreviviente, continuará el giro de la nueva sociedad, les abonará la parte que les corresponda por capital, reservas y utilidades. — Décima cuarta: Modificación del Acto Constitutivo. — A los efectos determinados en el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, o para la reforma del presente contrato social, se requerirá indispensablemente el acuerdo previo de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital suscripto. — Para todos los casos no previstos en el presente contrato, los firmantes se atienen a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio. — Bajo las cláusulas precedentes, dejan constituída la sociedad Vila y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a la Ley. — De conformidad firman en cuatro sellos de diez centavos números: doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis, doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete, doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve y ciento ocho mil novecientos cuatro en el lugar y fecha ut supra. — Cláusula Adicional. Los balances a que se refiere la cláusula undécima, aun cuando no hayan sido firmados por los socios, se considerarán automáticamente aprobados si dentro del plazo estipulado en la misma, aquéllos no hubieren expresado su disconformidad. — Los socios José Miguel Vila y Pedro Fernandes se comprometen a transferir a la sociedad por escritura pública los inmuebles que aportan. — Veintiséis sobre raspado vale. — Fdo.: José Vila. — F. Fernández. — Pedro Fernandes y E. Herrera.

Buenos Aires, Junio 2 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.12 jun.-N.º 5475-v.17 jun.

«JOSE PIKIELNY»
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto, sobre constitución de sociedad de responsabilidad limitada:

Entre Don José Pikielny, polaco, casado y Roberto Dressler, polaco, soltero, ambos mayores de edad y domiciliados en Victoria número ochocientos cincuenta de esta Capital, convienen lo siguiente: Constituyen por el presente una Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en la Capital Federal, calle Victoria número ochocientos cincuenta que se denominará: «José Pikielny», Sociedad de Responsabilidad Limitada, que regirá por tiempo indeterminado. — Segundo: La Sociedad se dedicará al negocio de fabricación, importación y exportación de tejidos e hilados de lana y otros textiles como asimismo a la compra y venta de toda clase de mercaderías del ramo textil en general. — Tercero: El capital social asciende a la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.) divididos en quinientas (500) cuotas de cien pesos m|n. cada una ($ 100 m|n.) y está representado por todos los bienes, mercaderías, muebles útiles y créditos a cobrar que se detallan en el inventario que suscriben los otorgantes por separado. — Dicho capital ha sido ya aportado e integrado por los socios en la siguiente proporción: El señor José Pikielny cuatrocientas noventa y cinco cuotas (495) o sea la suma de cuarenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional ($ 49.500 m|n.) y el señor Roberto Dressler cinco (5) cuotas o sea la suma de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.). — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma estará a cargo únicamente del señor José Pikielny, quien a tal fin reviste el carácter de gerente con amplias facultades de administración ordinaria y extraordinaria, debiendo dedicar todo su tiempo y saber a la atención del negocio, gozando de una remuneración mensual de $ 1.000 m|n. (mil pesos m|n.) imputables a gastos generales. — Quinto: Las utilidades y pérdidas serán divididas en proporción al capital aportado y para fijarlas se practicará anualmente un balance general de los negocios en cuya oportunidad se distribuirán las ganancias si las hubiere. — Sexto: Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital y constituyen domicilios especiales a tal efecto en el expresado al principio de este contrato. — Séptimo: La Sociedad podrá adquirir a título gratuito u oneroso o enajenar en el mismo concepto bienes muebles e inmuebles como también hipotecarlos. — Octavo: La Sociedad podrá establecer sucursales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Noveno: La Sociedad podrá participarse o fusionarse con otras sociedades y obtener créditos en establecimientos bancarios o particulares. — Décimo: En caso de fallecimiento del señor José Pikielny sus herederos legítimos nombrarán un representante de sus intereses, quienes decidirán acerca de la continuación o disolución eventual de la sociedad. — Undécimo: En caso de fallecimiento del señor Roberto Dressler la sociedad se disolverá, procediéndose de inmediato a su liquidación. — En fe de ello suscriben el presente contrato en Buenos Aires a once días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos. — Firmado: José Pikielny. — Roberto Dressler.

Buenos Aires, Junio 1.º de 1942. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.12 jun.-N.º 5476-v.17 jun.

EL CREDITO, DE ERREA Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Número ciento treinta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y dos. — Ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen doña Josefa Errea de López Camelo, viuda de sus primeras nupcias y el doctor Gabriel Errea, casado en primeras nupcias, argentinos, vecinos de esta Ciudad, Victoria mil doscientos sesenta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de la fecha pasada ante mí, en este mismo Registro al folio doscientos noventa y cinco, quedaron separados de la Sociedad "Errea y Compañía", constituída el veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y tres, también ante mí, en el Registro veintidós, al que entonces estaba adscripto, los herederos del socio don Pedro Vieyra Latorre, a los que oportunamente se abonara su haber y quedando en consecuencia la Sociedad de referencia constituída por los comparecientes quienes se hicieron cargo de su activo y pasivo, de acuerdo al balance practicado el treintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta, todo lo que resulta más detalladamente de esa escritura que en su matriz tengo a la vista, doy fe. — Y que deseando constituir una nueva Sociedad, lo hacen por la presente, transfiriendo a la misma todo el activo y pasivo de la anterior y a que se ha hecho mención, a la que dan por disuelta, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarentiuno y dejando establecidas las cláusulas que han de regir la nueva Sociedad de la manera siguiente: — Artículo Primero: Bajo la denominación de "El Crédito" de Errea y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda constituída en esta Ciudad, Victoria mil doscientos sesenta, una Sociedad, con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por los siguientes estatutos. — Artículo Segundo: Tendrá por objeto continuar con todos y los mismos negocios a que se dedicaba la Sociedad en comandita que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Errea y Compañía" disuelta por este acto y cuyo activo y pasivo han transferido a la presente como se ha dicho precedentemente. — Su objeto será, pues, el de comisiones en general. — Artículo Tercero: La Sociedad por intermedio de su gerente administrador, podrá celebrar transacciones y arreglos equitativos con los deudores morosos de la misma y también aceptar préstamos o depósitos con plazos no menores de un año y por cantidades tales que su devolución al vencimiento pueda efectuarse con el setenta por ciento de las cuotas a cobrarse ese mes. — Artículo Cuarto: La duración de la sociedad será de tiempo indeterminado, pero transcurridos los tres primeros años, cualquiera de los socios podrá solicitar su disolución y liquidación, notificando al otro en forma expresa y por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al día del balance. — Este plazo debe computarse desde el día primero de enero del año mil novecientos cuarenta y uno, pues a esa fecha se ha adquirido el activo y pasivo de la Sociedad "Errea y Compañía" y a tal efecto se dan por válidas y bien hechas a todas las operaciones realizadas desde entonces hasta hoy. — Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la suma de ciento setenta mil pesos moneda nacional, representado por mil setecientas cuotas de cien pesos cada una. — Artículo Sexto: Las cuotas quedan pagadas íntegramente y corresponden por partes iguales al doctor Gabriel Errea y a la señora Josefa Errea de López Camelo. — Artículo Séptimo: La Sociedad será administrada por el gerente doctor Gabriel Errea y en caso de incapacidad, ausencia, renuncia o fallecimiento de éste por el señor Agustín Gabriel López Camelo. — El gerente gozará de un sueldo de ochocientos pesos moneda nacional, mensuales, a cargo de gastos generales y representará a la Sociedad en sus actos. — Tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios. — Así sin que esta enumeración sea limitativa podrá: a) Resolver todos los negocios en que la Sociedad esté interesada. — b) Firmar en nombre de la Sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras. — c) Representar a la misma ante el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires u otras instituciones de crédito, oficiales o particulares y ante los Poderes Públicos Nacionales o Provinciales: — d) Otorgar toda clase de poderes. — e) Nombrar y remover empleados fijándoles sus atribuciones y retribución. — Artículo Octavo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Artículo Noveno: Anualmente se formulará al día treinta y uno de diciembre, un balance general y cuenta de Ganancias y Pérdidas, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos, como lo establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Artículo Décimo: De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá por partes iguales. — En todos los balances se destinará a Ganancias y Pérdidas, todas las sumas que no se cobraran en el año y además el setenta por ciento de las sumas a percibirse de deudores en concurso civil o quiebra. — Las pérdidas serán soportadas por partes iguales. — Sin perjuicio del balance anual, podrán realizarse otros mensuales y de las utilidades líquidas resultantes podrán los socios de común acuerdo retirar una cantidad razonable. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad subsistirá entre el restante y los herederos del fallecido, unificada la representación. — Artículo Duodécimo: La Sociedad llevará un libro de actas debidamente rubricado y en el que se asentarán todas las resoluciones del gerente, el que deberá suscribir las mismas. — La última acta de cada mes será suscripta también por la señora de López Camelo. — En los casos en que por incapacidad, renuncia o ausencia el señor gerente deba delegar su cargo en el señor López Camelo, de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo, el doctor Errea lo hará constar especialmente en un acta que levantará al efecto. — Bajo las precedentes cláusulas dejan formalizado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir fielmente. — Presente también al acto don Agustín Gabriel López Camelo, de estado soltero, vecino de esta Ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y expone: Que acep-

ta expresamente el cargo de gerente de la Sociedad que se constituye por este acto y que ejercerá únicamente por delegación del doctor Errea y en los casos previstos en el artículo séptimo. — Leída que les fué se ratifican y firman con los testigos don Aníbal de Nicuelo y don Pedro Cacciatori, ambos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Josefa Errea de López Camelo. — Gabriel Errea. — A. G. López Camelo. — Tgo.: Aníbal de Nicuelo. — Tgo.: Pedro Cacciatori. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Pedro Oxoby. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos noventa y uno, a mi cargo, doy fe.— Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en tres sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno, numerados cuatrocientos seis mil ochocientos treinta y nueve; doscientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y cinco y cuatrocientos seis mil ochocientos cuarenta. — Sobrerraspado: siguientes — sin. — Vale. — Juan Pedro Oxoby. — Hay un sello y una estampilla.

Buenos Aires, junio 5 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.12 jun.-N.° 5479-v.17 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don **José Nicolás**, cede, vende y transfiere a favor del señor Ramón Fernández, las dos cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una y demás derechos y acciones que posee y le corresponden en la sociedad que tiene constituída con los señores: Vicente Alvarez; Manuel Otero; Manuel Verano; Miguel Novoa; Francisco Prieto; Prudencia Alonso; Andrés Eugenio Arufe; José Pérez; Luis Suárez; José Sánchez Nachón; Jaime Ordóñez; Francisco Antonio Argüelles; Ricardo Casielles; José Fernández Carames; Héctor Rossi; Emilio María; Eugenio Corbelle; Jesús Paz y Pedro Rey y que gira bajo la denominación "Compañía Argentina de Productos Alimenticios Sociedad de Responsabilidad Limitada", efectuando la cesión por mil pesos moneda nacional, según escritura privada de fecha treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Buenos Aires, 10 de Junio de 1942. — Mario Lassaga, secretario.

e.12 jun.-N.° 5502-v.17 jun.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación
LICITACION DE FONDOS MUNICIPALES

Se hace saber a los interesados que el día 19 de junio de 1942, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir los fondos amortizantes, vencimiento 1.° de julio de 1942, de los siguientes empréstitos:

Empréstito de Pavimentación 1910, Ley 7091, Serie 12.ª, v$n. 361.700.

Empréstito de Pavimentación 1910, Ley 7091, Serie 13.ª, v$n. 347.500.

Bonos de Pavimentación, Ley 11.593, Serie 5.ª, v$n. 546.800.

Bonos de Pavimentación, Ley 11.593, Serie 6.ª, v$n. 742.000.

Bonos de Pavimentación, Ley 11.593, Serie 8.ª, v$n. 213.300.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1 de julio próximo hasta el 31 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

En caso de que a la licitación no se presente propuesta alguna, se procederá de inmediato al sorteo. — Buenos Aires, 5 de junio de 1942.

e.5 jun.-v.19 jun.

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 19 de junio de 1942, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1 de Julio de 1942, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie "C", v$n 2.015.000.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1 de julio próximo, hasta el 31 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 5 de Junio de 1942.

e.5 jun.-v. 19 jun.

Licitación de Fondos Municipales

Se hace saber a los interesados que el día 19 de junio de 1942, a las 16.30 horas, se procederá a licitar la ampliación resuelta para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.° de julio de 1942, del empréstito Pavimentación 1910, 12.ª serie, Ley 7091, en la suma de v$n. 500.000.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.° de julio próximo hasta el 31 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

En caso de que a la licitación no se presente propuesta alguna, se procederá de inmediato al sorteo.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1942.

e.8 jun.-v.19 jun.

AZUCARERA ARGENTINA
Sociedad Anónima

Se avisa a los señores tenedores de Debentures, que de acuerdo con el artículo N.° 3 del Contrato de Emisión de Debentures, se procederá el día 16 de Junio, a las 15 horas, en las oficinas de la Sociedad calle, Sarmiento N.° 443, al sorteo de $ 8.000, o|s. v|n., para su rescate al 30 de Junio y de $ 12.000 o|s. v|n., para su rescate al 31 de Diciembre de 1942. — El Presidente.

e.28 mayo-N.° 5006-v.15 jun.

BERESINA
Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria

Con capital autorizado de pesos 1.000.000, avisan a los señores accionistas para que puedan hacer uso de su derecho, antes del 18 de junio de 1942, que se ha resuelto la emisión de tres series de acciones de 100 acciones cada serie y de un mil pesos cada acción, llevándose el capital de pesos 200.000 a pesos 500.000.

e.30 mayo.-N.° 5045-v.17 jun.

FICOM
Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Por resolución del Directorio del 8 de junio de 1942, se ha resuelto aumentar el capital hasta veinte millones de pesos m|n. de c|l. — Se comunica a los accionistas a los fines de la opción contemplada por el artículo 7.° del Estatuto. — El Directorio.

e.12 jun.-N.° 5500-v.17 jun.

CHILOTE
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial Agroganadera

El Directorio de "Chilote", Sociedad Anónima Comercial e Industrial Agroganadera, habiendo resuelto, de acuerdo con el artículo 5 de los estatutos, emitir sucesivamente por su valor nominal las series de acciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, del capital autorizado, comunica a los señores accionistas que de acuerdo al mencionado artículo las acciones deberán ser suscriptas y abonadas en el acto, en el local social calle Castro Barros 61. — El Directorio. — Junio 11 de 1942.

e.12 jun.-N.° 5494-v.15 jun.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS
LEY N.° 11.867

Avisamos que José Ferreira Da Silva vende a Miguel Angel Casati y Francisco Palacio la rotisería y fiambrería de Av. **San Martín 6901**, domicilio de ambos para reclamos de ley.

e.12 jun.-N.° 5505-v.17 jun.

Se hace saber la disolución de la razón social "P. Fernández y Cía.", dedicada al ramo de tienda, integrada por los señores Pablo Primo Fernández, José Gaetani y Manuel Fernández Millares, domiciliados en Tellier 2413, de cuyo activo y pasivo se han hecho cargo los socios Pablo Primo Fernández y Manuel Fernández Millares, según escritura del 6 de Abril de 1942, otorgada por ante el escribano señor Juan Carlos Soldano Deheza. — Reclamos de ley en la escribanía, Cerrito 512.

e.12 jun.-N.° 5512-v.17 jun.

Carlos José Haucisen, avisa que vende su negocio de artículos para empaque instalado en la calle **Belgrano número 1651 al 57** al señor Rasmus Pedro Holger Mikkelsen. — Reclamaciones ante el escribano señor Fernando Vidal, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 760, 4.° piso, domicilio que constituyen las partes.

e.12 jun.-N.° 5510-v.17 jun.

Se hace saber la disolución de la razón social "Sider y Michanik" constituída por Samuel Sider y Faivel Michanik, con negocio en **Córdoba 1581**, domicilio de las partes, de cuyo activo y pasivo se hace cargo el socio Samuel Sider. — La escritura se otorgará ante escribano Juan Carlos Soldano Deheza, oficinas Cerrito 512, donde deberán formularse los reclamos ley.

e.12 jun.-N.° 5508-v.17 jun.

ORESTE P. MAGRINI

Herrería de obras artísticas: Calle Murature 4830. Todas sus máquinas y existencias, remataré sin base. **El miércoles 17 de Junio**, a las 14.30 horas, por cuenta y orden del señor Julio Levinson, más informes a mis oficinas, Cangallo 342. — Oreste P. Magrini.

e.12 jun.-N.° 5489-v.17 jun.

Avisan: Jesús Portabales y Cía., S. del Estero 523, U. T. 37-5175, que José Levee y Augusto Krali venden a Joaquín y Antonio Marqués Coelho, pizzería, **Rivadavia 9688**, dom. ambas partes. — Reel. ley.

e.12 jun.-N.° 5504-v.17 jun.

Víctor Feletti, vende a don Amilcar Costa la mitad indivisa de su comercio de hotel y bar denominado "Ideal", situado en la calle **José León Suárez 119 al 127**. — Reclamaciones dentro del término de Ley al martillero Camilo Boromi Felizioni, calle Arenales 2865 (U. T. 44 - 8907), donde las partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, Junio once de 1942.

e.12 jun.-N.° 5487-v.17 jun.

(1) José Mata, martillero público, Bocdo 268, U. T. 45-0909 avisa: Manuel Pereyra, vende a Antonio López Riveiro, restaurant, **Victoria 2901** ambas partes, allí domiciliadas. — Reclamos en mis oficinas.

e.12 jun.-N.° 5250-v.17 jun.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

Al comercio: avisamos que la venta del negocio de panadería mecánica, calle **Nazca Nros. 1476|80**, de los señores Ramón Moreda y Rodolfo Buiturón, a los señores Horacio Merchán y Victoriano Merchán, ha quedado sin efecto. Buenos Aires, 11 de Junio de 1942.

e.12 jun.-N.° 5501-v.17 jun.

Al comercio: aviso, que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos matriculados, con oficinas en Rivadavia número 2362, denominadas La Intermediaria, vendo al señor Heriberto Fraga, domiciliado en Rivadavia 2362, mi negocio de despacho de pan y confitería, calle **Paraná N.° 635**. — Las reclamaciones de ley, deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios: Vendedora, María Santín de Martínez. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1942.

e.12 jun.-N.° 5499-v.17 jun.

Al comercio: aviso que, por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos matriculados, con oficinas en Rivadavia 2362, denominadas La Intermediaria, vendo al señor Rufino Rivamar, domiciliado en Rivadavia 2362, mi negocio de despacho de pan y facturas, sito en la calle **Pueyrredón N.° 2353**. — Las reclamaciones sobre el mencionado negocio deben efectuarse dentro del término de ley, en las oficinas de los intermediarios. — Vendedor: Gregorio González, Pueyrredón 2353. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1942.

e.12 jun.-N.° 5498-v.17 jun.

Fernando del Río Barros, ha vendido a don Jesús del Río Barros, el comercio de tienda y mercería, sito en la calle **Directorio 4545**. Reclamaciones Ley 11.867, a Pampa 4299, domicilio de ambas partes. — Buenos Aires, Junio 11 de 1942.

e.12 jun.-N.° 5497-v.17 jun.

Al Comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle **Muñecas 1368|70**. — Interpónganse reclamaciones término de Ley en las oficinas de los intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. — Vendedora: Isolina Peirano Viuda de Rottondi, Muñecas 1370. — Comprador: Segundo Vilariño, Bartolomé Mitre 2258.

e.12 jun.-N.° 5490-v.17 jun.

Gerardo H. Hass, escribano, avisa que por disolución de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro "Viola y Mazzola", que se dedica al ramo de farmacia establecida en la calle **Freyre número 1275**, se ha retirado de la misma el socio Sr. Rodolfo Francisco Mazzola, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Luis Alfonso Viola. — Reclamos de ley y domicilio de los contratantes: Escribanía Hass, Av. de Mayo 749 Dto. 33.

e.12 jun.-N.° 5470-v.17 jun.

Al comercio: Mosquera y Lera, martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, avisan: que Humberto Pedemonte y Juan Onofre Mariño venden a Gerardo Couso la rotisería, bebidas y comidas, **Rivadavia 7401|05.** — Domicilio contratantes. — Reclamos ley.

e.12 jun.-N.° 5495-v.17 jun

Se hace saber que el señor Felipe Leveratto, cede y transfiere su parte social que tiene en el almacén al por mayor e importación, que giraba en esta plaza bajo el rubro de Leveratto y Compañía, con domicilio en la calle Belgrano No. 1580. Domicilio ambas partes al señor Vicente Leveratto, que se hace cargo del activo y pasivo de la anterior sociedad y continuará con la firma social. — Interviene el Escribano, Dr. Carlos A. Petrachi con domicilio en Avda. R. S. Peña 530.

e.12 jun.-N.° 5475-v.17 jun.

Basilio Zarlenga, escribano público, con oficinas en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 615, esc. 315|18, hace saber por el término de ley, que con su intervención don Bautista Bugliani, domiciliado en la calle Las Heras 2939, vende a los señores Isidoro Affranchino y Adolfo Vidal, domiciliados en la de Coronel Díaz 2524, el negocio de restaurant denominado "Puletti", sito en esta Capital, calle **Las Heras 2939 y 2937.** — Reclamaciones en las oficinas del escribano.

e.12 jun.-N.° 5477-v.17 jun.

NUEVAS CONVOCATORIAS

CLUB DE REGATAS HISPANO ARGENTINO

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

Señor consocio:

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 56, 57, 61, 69, inciso f) y 97 de los estatutos sociales, la comisión directiva convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Junio del corriente año, a la 1 y 30 horas, en el local de la Asociación Patriótica Española (Bernardo de Irigoyen 672), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

a) Lectura de la convocatoria.

b) Consideración de la Memoria correspondiente al ejercicio 1941-1942.

c) Consideración del Balance correspondiente al mismo período.

d) Informe del proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio 1942-1943.

e) Autorizar a la comisión directiva para reducir o suprimir las cuotas de ingreso al Club para el ejercicio 1942-1943, de acuerdo con el artículo 69, inc. o) del estatuto social.

f) Elección de los siguientes miembros de C. D. y de la comisión revisora de cuentas: Capitán por el término de dos años, en reemplazo del señor León Bourdieu; seis vocales titulares, por el término de dos años, en reemplazo de los señores Juan J. Ferrón, Juan C. Bombelli, Francisco Mendaña, Juan Chillo, José Ruiz y Antonio Casademont; un revisor de cuentas por el término de dos años, en reemplazo del señor Francisco García y seis vocales suplentes por el término de un año.

g) Designación de tres socios presentes para que conjuntamente con el presidente y secretario firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Junio 5 de 1942. — Adrián Homar, presidente. — Juan J. Ferrón, secretario.

Notas: Art. 58 (Estatuto Social): — Las Asambleas se declararán constituídas en primera convocatoria, cuando en el transcurso de media hora, a contar desde la indicada en las citaciones, hubiera presentes más de cien socios con derecho a voto. — Si no concurriesen tantos, pasado ese tiempo, los asistentes, cualquiera que fuese su número procederán a constituirse en Asamblea, en segunda convocatoria.

Para la entrada a la Asamblea, es indispensable exhibir el carnet social.

e.12 jun.-N.° 5515-v.12 jun.

LEDESMA SUGAR ESTATES AND REFINING COMPANY LTD.

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 15.° y 24.° del estatuto y por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de junio 1942, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Corrientes 378, Buenos Aires, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración del Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Memoria correspondientes al vigésimooctavo ejercicio terminado el 31 de marzo 1942.

2.° Distribución de utilidades y remuneración al síndico por el ejercicio vencido.

3.° Elección de tres directores titulares por el término de dos años y tres directores suplentes por un año.

4.° Elección de síndicos, titular y suplente, por un año.

5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.12 jun.-N.° 5511-v.30 jun.

CORPORACION INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el 1.° de julio, a las 17 horas en Cangallo 461, p. 2.°, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Confirmación del nombramiento de Gerente General de la Sociedad de acuerdo a las condiciones establecidas en el acta del Directorio N.° 52 del 9 de abril 1942.

2.° Ratificación del convenio celebrado con la Sta. María Julia Núñez el 28 de mayo 1942.

3.° Aprobación de la designación hecha por el Directorio de los señores don G. Radaelli y don J. M. Ranucci, para el cargo de directores titulares hasta la próxima Asamblea de Accionistas, en reemplazo de dos directores titulares renunciantes.

4.° Elección de dos directores titulares.

5.° Elección de síndico suplente.

6.° Designar dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.12 jun.-N.° 5507-v.1.° jul.

EDUARDO RESTA

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Primera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de julio de 1942, a las 17 horas, en el local social de la calle Córdoba N.° 1118, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea y hacer de junta escrutadora.

2.° Consideración de la Memoria, Balance General, y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, y distribución de las utilidades correspondientes al primer ejercicio vencido al 31 de marzo de 1942.

3.° Elección de cuatro directores.

4.° Elección de síndico y síndico suplente.

5.° Retribución del Directorio y síndico.

6.° Fijación de la garantía prevista en el artículo N.° 16 de los estatutos.

Se previene que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, los accionistas deberán depositar en la Sociedad, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, sus acciones, o el certificado de un Banco que acredite tenerlas depositadas a su nombre. — Eduardo Resta, director general.

e.12 jun.-N.° 5506-v.1.° jul.

LAS GALIAS

Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 6 de julio de 1942, a las 18 horas en el local calle B. Mitre 341 (piso 4.°) para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 abril 1942.

2.° Elección de síndico titular y síndico suplente.

3.° Designación de dos señores accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

e.12 jun.-N.° 5493-v.1.° jul.

SOCIEDAD ANONIMA DE ESTANCIAS Y COLONIAS "BADENIA"

De acuerdo con el artículo 9 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 2 del mes de julio de 1942, a las 15 horas, en el local social de la Galería General Güemes, 5.° piso, escritorio 527,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas, distribución de utilidades, e informe del síndico, correspondientes al último ejercicio fenecido el 31 de marzo de 1942.

2.° Elección de dos directores titulares y dos directores suplentes por tres años.

3.° Elección de síndico titular y suplente por un año.

4.° Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas que deseen concurrir a una asamblea con voz y voto, deberán depositar tres días antes del que se haya fijado para la reunión, en la sociedad las acciones que posean o los certificados que acrediten el depósito de éstas en algún Banco y recibirán en cambio una boleta de entrada que expresará el número de acciones que posean y el número de votos a que tienen derecho. — El Directorio.

e.12 jun.-N.° 5482-v.1 jul.

JANTZEN SOCIEDAD ANONIMA TEXTIL

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 2 de Julio 1942, a las 18.15 horas, en Córdoba 2100.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de Memoria y Balance al 31 de Marzo de 1942.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de un Director suplente por un año.

4.° Elección de síndicos.

5.° Designación de dos accionistas que firmen el acta. — El Directorio.

e.12 jun.-N.° 5491-v.1 jul.

SOCIEDAD ANONIMA VITIVINICOLA Y COMERCIAL TOMAS AGUIRRE LTDA.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 1.° de Junio de 1942, a las 10 horas, en el local social calle Tacuarí N.° 647, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondiente al décimo ejercicio terminado el 28 de Febrero de 1942.

2.° Elección de un Director titular por tres años, en reemplazo del señor Luis Aguirre López, que termina su mandato, y de dos suplentes por un año en substitución de la señora María Aguirre de Domenech y señorita Carmen Aguirre López.

3.° Elección de síndico titular y suplente en reemplazo de los señores Juan José Domenech y Juan Antonio Rodríguez, por el término de ley.

4.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se recomienda a los Sres. accionistas el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 de los Estatutos.

Buenos Aires, Junio 2 de 1942.

e.12 jun.-N.° 5478-v.1 jul.

LUIS BOZZINI E HIJO LTDA. S. A.

Compañía General de Pavimentación

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1942, a las 17 horas, en Bartolomé Mitre 559, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, Inciso I del Código de Comercio.

2.° Fijación de honorarios de los Directores y síndico correspondientes al ejercicio vencido.

3.° Elección de un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.

4.° Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.12 jun.-N.° 5496-v.30 jun.

INDUSTRIAS CEMENTIFERAS Y MINERAS ARGENTINAS S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, en primera convocatoria, el día 1.° de julio de 1942, a las 16 horas en Rincón 1510,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la cesión a favor de Iggam S. A. I., de los créditos privilegiados y quirografarios relacionados con la convocatoria de acreedores del señor Julio Govi.

2.° Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — Bruno Mazza Botta, presidente.

e.12 jun.-N.° 5513-v.1 jul.

SECCION BALANCES

6914

RUCANI

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Domicilio: Sarmiento 680.

Autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional el 26/7/40.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 18/10/40.

CAPITAL:

Autorizado	$ 500.000.—
Suscripto	» 330.000.—
Realizado	» 330.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941
SEGUNDO EJERCICIO

Aprobado sin observación por la Asamblea de Accionistas celebrada el 30 de Marzo de 1942.

A C T I V O		m$n.	m$n.
Activo fijo:	m$n.		
Inmuebles	706722 50		
Amortización edificios	11189 —	695533 50	
Títulos y acciones		10000 —	705533 50
Activo circulante:			
No existe			
Activo disponible:			
Bancos			12513 15
Activo exigible:			
Cuentas corrientes			7082 34
Activo transitorio:			
Adelantos ejercicio próximo		5652 01	
Impuesto a los réditos		1650 —	7302 01
Activo nominal:			
Gastos de constitución	5679 65		
Amortización	1135 93		4543 72
			736974 72
Cuentas de orden:			
Acciones recibidas en garantía			3000 —
			739974 72
P A S I V O			
Pasivo no exigible:			
Capital suscripto e integrado			330000 —
Pasivo exigible:			
Banco Hipotecario Nacional			364136 15
Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar		1200 —	
Dirección General Impuestos Réditos		1999 43	3199 43
Ganancias y Pérdidas:			
Utilidad del ejercicio			39639 14
			736974 72
Cuentas de Orden:			
Depositantes acciones en garantía			3000 —
			739974 72

C. Marti, presidente. — Miguel Ancarola, síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941
SEGUNDO EJERCICIO

Aprobado sin observación por la Asamblea de Accionistas celebrada el 30 de Marzo de 1942.

D E B E	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Edificios	11189 —	
Gastos constitución	1135 93	12324 93
Gastos generales:		
Gastos varios		1344 35
Intereses hipotecarios		18563 72
Impuestos		746 43
Ganancias:		
Saldo anterior:		
No existe.		
Utilidad del ejercicio		39639 14
		72618 57
H A B E R		
Renta propiedades		72495 —
Intereses		123 57
		72618 57

C. Marti, presidente. — Miguel Ancarola, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Pardo.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que **esta** visación no tiene otro efecto que certificar que el balance **que antecede** se ajusta a **las** condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el **Poder Ejecutivo — Carlos de la Torre,** Jefe de la Inspección General de **Justicia.**

e.12 jun.-N.° . . .-v.12 jun.

6°2—

FRANCISCO MARZANO E HIJOS LIMITADA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Florida 229 - Buenos Aires

Autorizada por el P. E. el 4 Octubre 1920
Inscripta en el R. P. de Comercio el 5 Enero 1921

Capital autorizado	)$
» suscripto	) 5.000.000.—
» realizado	)

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1941
CORRESPONDIENTE AL 21.° EJERCICIO

Aprobado sin modificación en la Asamblea Extraordinaria del 30 de Enero de 1942

Inciso A C T I V O		Parciales por capítulos m$n.	Totales m$n
I. Activo fijo:			
a) Inmuebles y sus accesorios (no amortizado)		4510182 61	
b) Mejoras, adquis.	58116 27		
Amort.	15043 89	43072 38	
c) Acciones Junta N. de Carnes		9073 93	
d) Maquinarias e implementos, adquis.	271105 71		
Amort.	217249 89	53855 82	
e) Muebles y útiles, adquis.	33278 76		
Amortizac.	31210 39	2068 37	
f) Instalaciones, adquis.	24731 20		
Amort.	24051 40	679 80	4619232 91
II. Activo circulante:			
a) Hacienda vacuna, lanar y yeguariza			1344199 —
III. Activo disponible:			
a) Caja: Existencia en efectivo		261 05	
b) Bancos: Depósitos en Ctas. Ctes		5118 93	5379 98
IV. Activo exigible:			
a) Deudores en Ctas. Ctes.		2119391 97	
b/f) No existen			2119391 97
V. Activo transitorio:			
a) Sembrados y anticipos		70000 —	
b) Pagos provisorios		11777 08	81777 08
VI. Activo nominal.			
No existe.			
Cuentas de orden			
No existen.			
Pérdidas:			
Saldo ejercicio N.° 20 - 1939/40		22964 36	
Las del presente ejercicio		42761 49	65725 85
			8235706 79
P A S I V O			
I. Pasivo no exigible:			
a) Capital suscripto y realizado		5000000 —	
b) Reserva legal		29974 21	
c) Reserva facultativa		98541 27	5128515 48
II. Pasivo exigible:			
a) Acreedores hipotecarios		2570440 74	
b) Acreedores en Ctas. Ctes.		536750 57	3107191 31
III. Pasivo transitorio:			
No existe.			
Cuentas de orden:			
No existen.			
Ganancias:			
No existen.			
			8235706 79

José Marzano, vicepresidente.— Víctor Tortorella, síndico.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL 21.° EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE JULIO DE 1941

Aprobado sin modificación Asamblea Extraordinaria 30 Enero 1942

D E B E	m$n.	m$n.
1. Saldo anterior		22964 36
2. Amortizaciones:		
Instalaciones 10 %	79 53	
Maquinarias e implementos 10 %	5983 98	
Muebles y útiles 10 %	229 81	
Mejoras 10 %	4785 79	11079 11
3. Gastos generales:		
Saldo de ésta cuenta		50833 02
4. Intereses y descuentos:		
Saldo de esta cuenta		168042 83

DEBE		m$n.	m$n.
5. Explotaciones:			
La María		72 30	
La Carmencita		96 —	
San Miguel		1425 45	
Colonia Francisco Marzano		7141 88	
» Berdier		110572 85	
Las Lomitas		372046 —	
San Pedro		41335 59	
La Conquista		9517 02	542207 09
			795126 41

HABER			
1. Saldo anterior			
No existe.			
2. Ganancias:			
Por hacienda vacuna y lanar		664072 06	
» explotaciones:			
El Porvenir	4326 —		
Sanquilcó	61002 50	65328 50	729400 56
3. Pérdidas:			
Saldo anterior		22964 36	
Del presente ejercicio		42761 49	65725 85
			795126 41

José Marzano, vicepresidente. — Víctor Tortorella, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Pardo.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.12 jun.-N.° . . .-v.12 jun.

662+

ESTANCIAS Y CABAÑAS ARGENTINAS, S. A.

25 de Mayo 179 — Escrit. 311.

Autorizada por el P. E. Junio 20/934.

Inscripta en el Registro Público de Comercio Abril 22/935.

CAPITAL:

Autorizado .... $ 1.500.000.—
Suscripto .... » 300.000.—
Realizado .... » 30.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificación en Asamblea Ordinaria el 27 de Marzo/942.

ACTIVO	c$l.	c$l.
I. Activo fijo:		
Muebles y útiles		1 —
II. Activo circulante:		
No existe.		
III. Activo disponible:		
Caja	56 99	
Bancos	26 —	82 99
IV. Activo exigible:		
Accionistas	270000 —	
Deudores varios	14167 51	284167 51
V. Activo transitorio:		
No existe.		
VI. Activo nominal:		
No existe.		
Pérdidas:		
Saldo		15748 50
		300000 —
Cuentas de orden:		
Acciones en depósito		9000 —
		309000 —

PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto		300000 —
II. Pasivo exigible:		
No existe.		
III. Pasivo transitorio:		
No existe.		
		300000 —
Cuentas de orden:		
Acciones del Directorio		9000 —
		309000 —

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
(Ejercicio 7.°).

DEBE	c$l.	c$l.
Saldo anterior		14337 78
Gastos:		
Gastos generales	1110 72	
Impuestos	300 —	1410 72
		15748 50

HABER	c$l.	c$l.
Pérdidas:		
Saldo anterior	14337 78	
Ejercicio actual	1410 72	15748 5
		15748

Juan Carlos Dorado, presidente. — Juan Carlos Luro, director-gerente. — Alberto Sandri, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Pardo.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia

e.12 jun.-N.° . . .-v.12 jun.

681+

BALLY LIMITADA
Sociedad Comercial

Bmé. Mitre 1265 — Buenos Aires.

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación por decreto de fecha 21 de Mayo de 1920.

Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de Julio de 1920.

CAPITAL:

Autorizado .... o$s. 400.000.—
Suscripto y realizado .... » 80.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 26 de Marzo de 1942.

ACTIVO		o$s.	o$s.
Activo fijo:	o$s.		
Terrenos, inmuebles y sus accesorios	387938 64		
Amortizaciones	268939 64	118999 —	
(No amortizado en el ejercicio)			
Muebles y útiles	35 20		
Amortizaciones	31 20	1 —	
Participaciones en Emp. comerciales		153560 —	272560 —
Activo circulante:			
No existe.			
Activo disponible:			
Caja		220 —	
Bancos		9947 —	10167 —
Activo exigible:			
Deudores en Cta. Cte.			24676 52
Activo transitorio:			
No existe.			
Activo nominal:			
No existe.			
Cuentas de orden:			
Acciones en depósito			28000 —
			335403 52

PASIVO	o$s.	o$s.
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto y realizado	80000 —	
Fondo de reserva legal	32000 —	112000 —
Pasivo exigible:		
Acreedores en Cta. Cte.	159216 63	
C. F. Bally S. A. Lausanne	20946 19	180162 82
Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		1677 89
Ganancia:		
Utilidad del ejercicio 1941	13390 93	
Saldo del año anterior	171 88	13562 81
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones		28000 —
		335403 52

LIQUIDACION DE LAS GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

PERDIDAS	o$s.	o$s.
Gastos generales:		
Sueldos, seguros, telegramas etc.		3934 32
Impuestos		4640 02
Saldo:		
Utilidad del ejercicio 1941	13390 93	
Saldo del año anterior	171 88	13562 81
		22137 15

GANANCIAS		
Saldo anterior		171 88
Cuenta explotación		21911 51
Intereses		53 76
		22137 15

O. Bühler, vicepresidente. — José Duomarco, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Pardo.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.12 jun.-N.° . . .-v.12 jun.

723†

UNION INMOBILIARIA DEL NORTE
Sociedad Anónima

Reconquista N.º 144 — 2.º piso.

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación por decreto fecha 11 de Diciembre de 1925.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de Abril de 1926.

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	500.000.—
Suscripto	»	373.000.—
Realizado	»	373.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificación por Asamblea General Ordinaria del 30 de Abril de 1942.

ACTIVO		c$l.	c$l.
I. Activo fijo:			
Inmuebles:			
a) Campo «El Aybal»		284055 02	
b) Campo «La Montaña»		71013 75	
c) Quinta «El Paraiso»		101118 23	
Edificios y planta:			
Finca calle España 776/78 Salta, valor s/ inventario	c$l. 35130 —		
Amortización ejercicio anterior	11250		
	23880 —		
Amortización del ejercicio	1250 —	22630 —	479147 —
II Activo circulante:			
No existe			
III. Activo disponible:			
Caja			819 68
IV. Activo exigible:			
No existe.			
V. Activo transitorio:			
Impuesto a los réditos		467 49	
Impuesto a los réditos sobre reservas		128 73	596 22
VI Activo nominal:			
No existe.			
VII. Ganancias y Pérdidas:			
Saldo pérdidas ejercicio anterior		37 41	
Pérdida de este ejercicio		1380 59	1418 —
			481980 90
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía		15000 —	
Depósito de acciones en custodia		5000 —	
Arrendamientos condicionados		1 —	20001 —
			501981 90
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
a) Capital suscripto y realizado		373000 —	
b) Reserva legal		5105 72	378105 72
II. Pasivo exigible:			
a) Acreedores varios		10672 —	
b) Banco Hipotecario Nacional: Hipoteca sobre inmueble		92928 88	103600 88
III. Pasivo transitorio:			
Directorio y sindico			274 30
			481980 90
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía		15000 —	
Depositantes de acciones en custodia		5000 —	
Arrendamientos a liquidar		1 —	20001 —
			501981 90

Carlos Patrón Costas, presidente — Silvestre H. Blousson, sindico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 31-12-41

Aprobado sin modificación por Asamblea del 30 de Abril de 1942.

DEBE	c$l.	c$l
Saldo anterior		37 41
Amortizaciones:		
Inmuebles-edificios:		
5 % s/$ 25.000.—		1250 —
Gastos generales:		
Alquileres, sueldos, etc.		1443 —
Patentes e impuestos		2736 —
Intereses hipotecarios		5551 59
		11018 —
HABER		
Arrendamientos		9600 —
Saldo:		
Pérdidas de ejercicio anterior	37 41	
Pérdidas del ejercicio	1380 59	1418 —
		11018 —

Carlos Patrón Costas, presidente. — Silvestre H. Blousson, sindico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.**

e.12 jun.-N.º . . .-v.12 jun.

699†

CORPORACION PARA LA PROMOCION DEL INTERCAMBIO, S. A.

Domicilio: Bmé. Mitre 559 Buenos Aires.

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo 20/10/1941.

Fecha de inscripción en el R. P. de C. 19/12/1941.

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	250.000.—
Suscripto	»	250 000 —
Realizado	»	250 000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 24 de Marzo de 1942.

Cuenta N.º	ACTIVO		Parciales m$n.	Totales por capitulos m$n
	Activo fijo:	m$n.		
1)	Muebles y útiles	44139 35		
2)	Menos: Amortización de muebles y útiles	44138 35		1 —
	Activo circulante:			
3)	Titulos: Crédito Argentino Interno 4 % 1941, serie «F», valor nominal m$n. 134.000.— depositado en custodia en el Banco Central de la República Argentina		124767 77	
4)	Letras de tesorería		1500000 —	1624767 77
	Activo disponible:			
5)	Banco Central de la República Argentina		1821001 97	
6)	Fondos en el exterior		7169 60	1828171 57
	Activo exigible:			
7)	Diferencia en compra-venta de divisas		379332 59	
8)	Depósito en garantía		6000 —	385332 59
	Activo transitorio:			
9)	Intereses devengados a cobrar		521 35	
10)	Intereses comprados		163 78	
11)	Gastos diferidos		342439 83	
12)	Intereses por anulación y prórroga de contratos de cambio		3 77	343128 73
				4181401 66
	Cuenta de orden:			
13)	Créditos abiertos sucursales: New York		21220 —	
14)	Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		55000 —	76220 —
				4257621 66
	PASIVO			
	Pasivo no exigible:			
1)	Capital suscripto y realizado		250000 —	
2)	Previsión Ley N.º 11.729		7850 —	257850 —
	Pasivo transitorio:			
3)	Intereses a vencer			13222 92
	Ganancias y pérdidas:			
4)	Utilidad por el ejercicio de 7 meses terminado el 31 de Diciembre de 1941			3910328 74
				4181401 66
	Cuentas de orden:			
5)	Bancos por créditos abiertos sucursales: New York		21220 —	
6)	Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		55000 —	76220 —
				4257621 66

Leo D. Welch, presidente. — R. D. Spradling, tesorero. — Carlos C. Beckmann, contador público nacional, síndico.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL EJERCICIO DE 7 MESES TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Cuenta N.º	DEBE	Parciales m$n.	Totales m$n.
1)	Amortizaciones: Muebles y útiles		44138 35
2)	Gastos generales: Buenos Aires y Nueva York: Sueldos, jornales, papelería, honorarios, alquileres, impuestos, etc.		147576 53
3)	Gastos de promoción: Buenos Aires y Nueva York: Flete y compra de muestras, propaganda institucional, gastos expertos		42369 33
4)	Previsión Ley N.º 11.729		7850 —
	Saldo: Utilidad por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1941		3910328 74
			4152262 98
	HABER		
1)	Diferencia en compra-venta de divisas		4151658 75
2)	Intereses y renta de títulos		521 35
3)	Ajuste s/ moneda extranjera		82 88
			4152262 98

Leo D. Welch, presidente — R. D. Spradling, tesorero. — Carlos C. Beckmann, contador público nacional, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.12 jun.-N.º . . .-v.12 jun.